

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/2.1//27.4

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1812

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : [91 hojas digitalizadas]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Villanueva del Fresno

*Notas* : 182 imágenes digitalizadas. Algunas no digitalizadas por encontrarse en mal estado de conservación







DIRECCIÓN  
DE BARRIO

POAMEX

CINTA DE EXTREMADURA



En un Arrendamiento En  
de los terrenos al Sr. D. Antonio  
Meléndez, propietario de  
Josef Sarrabia y Llanos  
donde se encuentra en la cantada  
de To...  
el día de Sr. Antonio Lopez  
podendo Grant...  
via para...  
los terrenos...  
de la... Manuel Basquez  
primero...  
al Sr. Sarrabia  
en Arrendamiento...  
Lopez tomados el...  
Sr. D. Jose Antonio...  
posee por suyo propio...  
lencia, q. linda con...  
como un... Gomez...  
dia con otro...  
Duchex... POAMEX...  
en...



...e alla con diez pesos de aliboy  
...y expuso en un año q. empe  
...en alonnes de el presente dia  
...tra u enre presente otro y con  
...una en otro tal dia del año q. viene  
...ochocientos diez y ocho en la cantidad  
...seventa y cinco en cada uno y ultimam  
...de pagar año en poses año expre  
...cantidad de setenta y cinco en mo  
...en uno o dos o tres meta de caso  
...ante de uno en cada uno ni otro se el  
...entendi el Alcaide Barq. deo otras  
...condiciones de esta era se obligo por su  
...punto de un año quanto se expusiere  
...ningun pnesto y por q. una locum  
...se obligo con todas sus bienes mu  
...bles y raíces hueras y por traer en  
...on el poderio de Justicia y Remun  
...acion en leyes segun dno dio poder  
...y lo q. dno pnesto y Justicia se  
...de. es qualesq. pnesto q. se un punto  
...q. a esto se apremien al q. dno



ex como si fueran senta  
de Tuer competente dar  
consentida y no escluida o  
vidua de fora. Turgida de q. lo  
nuncia supnopro fuero. Turgida  
cilio y vez. con. todas las dem  
nos y dnos en su fuero y la  
Ellas en forma. En unyo testar  
non y otorgaron siendo lego.  
Gomez man. Lopez tomado  
Gomez en cruce y abos  
aquien de el uno se se conozco  
manon = y se abilita entre Pases  
del sello quivato mayor p.  
en unta v. =

Man. Lopez  
Sasoff

Man. Lopez  
Demandado en  
Lima



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document, written on aged, stained paper. The text is arranged in several lines across the page.]*







... la ley de ella de lo impuño o exarion  
... pecunia, como queda de su con  
... y de la y de la confiera y de la  
... que el Justo pucio decha mitad de para con los  
... no vale mas,  
... quien dice otro tanto por ella  
... vale o vale para en poca o mucha  
... que sea con gracia y donacion pura  
... que el Dono Marina  
... las cosas de las cosas de las cosas  
... de la  
... de los contratos de venta  
... para su  
... como  
... y renuncia para  
... y subvener  
... que  
... de  
... para  
... como  
... y obligo  
... ni ma  
... en  
... o in



quietarse luego que factoreante or  
donos sean requeridos. Conforme a lo  
a su defensa y liquida el pleito a sus expensas  
entodas instancias sus o tribunales a su  
despa al comprador en el libre uso y posesion  
pacifica y no pudiendo conseguirlo lega  
lmente la casa de equitativo y comodiades y  
su defecto de estructura la cantidad que  
desembolsado mepra y utiles y necesarias  
tenia a las cosas el mas pronto adquisicion  
al tiempo, y todas las cosas y partes que  
quieren en sus intereses postora lo qual se  
de poder ejecutar en esta forma y en  
ranciento de los bienes, de quien fue parte la  
sin otra prueba, y a la obsequio de la  
fuerde Justicia una obligante con todos sus  
res a todos, y por aver con el poder de  
y renunciacion de los bienes de los bienes  
competente facultad para que a su autoridad  
diciatmente tome esta expresada casa de posesion  
y para que no necesitara tomarse en juicio esta  
Copia por la qual adula visto averia tomada = En  
nuso testimonio asi lo oyo y oyo o siendo testigos  
Alfonso Oliva = rev = Josef Bugancio = y Ben  
to Chavez =

REPUBLICA DE MEXICO

POAMEX

ESTADO DE QUERETARO



aguien yo el dho. dox fee y lo notto no fia mo  
porro sacen lo hizo a suoo con testigo, testigo  
a suoo

Alfonso Chicares

206  
Venio  
y factu  
a suoo  
a 17



POAN

DE EXTREMADURA







que nos aduado y entregado con una volun-  
tad en q. nos dimos pr. contentos y pagados y a-  
unq. la entrega no parele en presente re-  
mucamos la Ley en ella dolose engano Excep-  
cion en la non menciona pecunia pmeba  
en Verbo y donas del fano y confesamos q. de  
donamos q. el fano precio y vendad no vale  
en dha. Mueua con los expresados unico m-  
no y q. no vale mas y en el caso q. mas vale  
qu. o valer pueda en poca o mucha cantidad q.  
le hacemos adho comprador q. causa lesion fo-  
nacion buena p. una mena perfecta y acab-  
da vaneociable q. el dño llama in terbio  
con indignacion tema de lo qual renunciam-  
la Ley del ordenam. in. fha en conca de  
cubid ad. Renunc. q. truaa de la casa q. se  
compran bendon o pecunia p. una mena  
de la m. fha del fano precio q. lo. quat-  
ting en ella declarada p. su remedio si pa-  
deuena engano. Desde ende dia en la fha  
nos desapoderamos quicamos y apartamos  
el dño accion propiedad sen no titulo  
y reuano q. haviamos y teniamos adha  
Mueua y todo ello lo cedem. renunciamos  
y m. paramos en dho comprador y ledem. poder  
el q. pr. dño de Reynorez p. q. Indial o exo-  
Indial m. en la forma q. quicene y pon bre  
brene pueda en fha tomar y aprehender la  
posenon adha Mueua. y en el m. nin q. n-  
la toma nos comutamos por un m. nin  
fha dones y p. necunq. poseedores en la m-  
pa leponen en ella siempre y quando q. n-  
lo pidan y como N. d. bendes nos obligo  
nos a **JOSEPH** **SEGUNDO** y omeam



en venta en tal manera q se guarde...  
fuerza qe sobre ella en tal qto se fuere...  
Inesp qe seamos Reg<sup>do</sup> m<sup>o</sup> de Indias...  
Defensa la tomamos y seguimos a...  
todas m<sup>o</sup> de Indias... y m<sup>o</sup> de...  
Nunca dexar al comprador en guerra...  
ion y lo mismo hancan...  
cerony donde no le danen...  
lijual y tal y tambien en...  
con m<sup>o</sup> de Indias...  
cerony...  
caido el may vector...  
Dimes de todo con...  
poder exequar en virtud...  
monto de m<sup>o</sup> de Indias...  
tan p<sup>o</sup> de Indias...  
cuyo imp<sup>o</sup> obligamos...  
mi persona...  
todas...  
poder...  
vey a...  
alo qe...  
Tues...  
corta...  
Cruca...  
propio...  
hi...  
contades...  
O...  
p<sup>o</sup>...  
of...  
In...  
en...  
como...  
gura...



144  
vender en reproche y q. entonces pague apro-  
ta del q. experimento no siendo otra cosa q. de lo de  
ndo en obligada a darla, pues por ella amada la  
quedar y uno p. Diego vno q. una sental de  
ful como en un q. p. otorgar en un no he  
ho permitida seduda amercosada ni unen on  
rada p. dho vno otorgado ni por otra persona a  
quien en un vno hueras bien la otorgo un no huer  
bre y espontanea voluntad y e sido la curia m  
publica un q. se celebre p. q. un q. se con  
en un un vtilidad y provecho, no tengo hecho su  
mo uno enagenar ni q. n. un ni brey ni co  
tra un vna protesta ni reclamacion por oio le  
ni persuacion manical tenor ni otro motivo ni  
diente no conuenir ni hacer precede ni lo ha  
y si paticieren los vnos y amulo entendi. de  
ahora y de uno Juramento uningui prelado  
pedir resolucion ni reclamacion y am. de mo  
propio no fuere adueta no vane de ella per  
deperuna q. caen en caso de veng oalex q. tan  
fundante haq. como resoluciones se me pueda  
conceder y uno ma oia conclusion digo auri  
Jurio Amen. En ungo testim. auri lo Digo en  
y otorgaron Andem el uno y top. q. lo fue  
Diego Bonalle Juan Gonzalez Campo y  
Cuyero vna vna vna vna y alq. otorga  
les ay men To el uno do y se conozco ni  
firmacion pon deia no caben am mego  
mro uno de dho top. un q. tambien do y se  
en un q. vna vna vna vna to con = 12 =  
top amuego

Pago 100 dng

Diego Bonalle

Antem

Fernando de



POAMEX

LAJA DE ESTAMPADO

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.



no  
adoren y otorga Anto  
no Modina Vega en  
el nombre de favor de D.  
Juan Pespau Cirufano

En la Villa de Villanueva del Fresno  
y Do de Enxao de mill ochocientos doce  
ante mi el Ocho del Rey Nuestro conde  
unico publico del Numero, y de el ludo  
do de ella, y otorga que se lo conceda  
para que como se sigue de esta  
dada en la Villa de Olivenza le habia comp

El puerco Curador en la Ciudad de un mil ochocientos y seis  
que se obligo a pagarle en el termino de todo el tiempo que  
pudiera, como para su seguridad un real, o cosa que se le  
creyese firme, y publica de su propio mano, y letra en esta  
villa, veinte y tres de Setiembre ultimo de ochocientos once, y como  
le ha interpelado extra judicialmente sobre que le haga el pago de dicha  
Cantidad, no le ha podido conseguir, por esta razon se ve el Ocho  
mente en la necesidad de usar del remedio judicial, en caso de que  
viendo cierta la relacion antecedente, y sabido de su Dho, que  
que en Dha Villa de Olivenza haiga persona que lo represente, y  
nombre deducir el que le corresponde sobre el libro de Dha cantidad, y  
sobre qualquiera otro, que pueda ofenderle en las justicias de esta  
nada Villa de Olivenza, por el presente dada y otorgada, para que  
todo su poder especial, y general tan amplio, y necesario sin  
limitacion alguna a D. Juan Pespau Cirufano aprobado de  
laquella vecindad para que presente pedimentos, instrumentas, fue  
da voliciones justificaciones y probanzas testuales, o instrumentales,  
declaraciones, Carces, nombrar juratos, requerirlos, y en caso necesario  
separarse de las requeraciones, lo mismo por lo que hace a Señores Tue



... y sus Aversos, pidiendo posiciones alas partes, estando en  
ellas alo favorable, y no en mas, Oyendo Auto, y sentencias  
interrogatorios, y Dispositivos, Conintiendo los favorables, y apelando  
de los que no lo sean siguiendo los negocios en todas las instancias  
y Recursos, que sean de Dño, y de las sentencias que sean contra  
mas, interponiendo la duplicacion, haciendo en todo caso que  
to el Organico pudiese hacer, si presente fuere, y afin de que  
por defecto de facultades no desede hacerlo el Dño Juan Pizarro  
ha por interrar en este instrumento todas las Clausulas de Fe  
y de estilo en los esa misma lera, con la de enfuicial, jurar,  
constar este poder las veces, y alas personas, que por vien  
biere, y ala forma de ley con libre, franca, y general Ato  
obliga el Organico sus señas y Rentas habitos y por haver  
con placion de Justicia competentes que lo obliguen a su Cum  
plimiento, y con renunciacion de las leyes, fueros, y Dños.  
su favor y defensa con la que proibe la gñal. & todas en fo  
ma de que por mi el Cñno fue havido, e instruido. En lo  
simonio de lo qual el Organico, (aquien hoy fue Conrco)  
asi lo diyo y otorgo en este pliego de papel Comun, por no  
haber vellano de Clase alguna en la Receptaria de esta Dña  
Villa, siendo testigos, Dño Pedro Alonso, Juan Gonzalez Gamero,  
Calixto Grande Cavallero vecinos de ella y lo firmo en  
Dño fe = Antonio Prodigio. Anton

fue copia en esta Poder  
ya en su otorg  
y egar  
Lemvendo  
Lima



er  
si  
clar  
me  
ont  
que  
le qu  
pa  
Ja  
an  
en  
Ad  
we  
Cun  
tr  
inf  
os b  
ico  
no  
Tho  
ver  
ng  
u  
u

1711

1711

1711



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA







En la villa de Yema q. otorga En la villa de Yema q. otorga  
Lionor Coca una vez no averte y quando es de  
un pedazo de tierra a bno en mil ochocientos diez  
labor de Man. Sinfano Armani el uno unio pp. de  
de ve. M. de una vez y un; y el cavido es unio  
en 640 d. n.

con M. Aprobacion y tpo. q. se expresan  
por el Lionor Coca una vez a una v.

Dico: tiene y posee por suya propia un  
mundo de tierra llamada el mundo suvat  
en la villa de Yema no fundo tierra en  
dada la qual tuvo por Emenda de su  
mana Casahua Coca q. defunta; la qual  
linda con Zencado al Naciente es D. Josef  
de Invedo por el Nomen con tierra es D.  
Juan Morena por el Ponente con tierra es  
con el Compadron y es de D. Alonso Bocame  
y su Presv. q. Dha mitad de tierra la divide  
el Amayo q. sale a la frontera de la unida  
a la mana, y al medio dia con la D. de  
suva Boyal, y asi de la unida y de la  
norda como dho es y la vende con todas  
su Entradas y cada una sus costumbres y  
rendimientos quantos ha y ha endos e  
y por dno se pertenecen a Manuel Sinfano  
fondo de Silva mi combuino p. q. se ap  
el su piso Emendado y su crone y quien  
en dno se presente en la cantidad de



en uenta quinquenta n.º y un g.º  
en tres no parece en presente ven  
cia en Ley en ella dolo enguño excep  
en la nonmencian pecunia pmeda  
en Vido y demas del caso y Confesio  
De una q.º el Juro precio y vendid  
valor de dha mercaderia son l  
dho ses uenta quinquenta n.º y un g.º  
no vale mas ni ha en contrario qui  
le de otro tanto por ella, y en el caso  
q.º mas valga o pueda valer en po  
o mucha cantidad q.º sea le hago gra  
cia lesion y Donacion buena pma  
na y abunda e Irreversible q.º el d  
llamra mteno y con toda san seg  
indice legales venencia la Ley m  
titulo once lib no quinto de la nec  
pitacion q.º suma de los contratos  
benon fmeque y de otros en q.º ha  
lexion en una omeng en la mitad del  
Juro precio y los y uen no uno q.º p  
fme p.º ped m la venicion o el sup  
mento con Juro valor Por tanto a  
de y venencia para siempre por  
y m Irredeng el Dominio posesion  
otro quinto dno q.º le es mresponda



en dha ciudad en Tierra transportada con  
todas las acciones q. le competen en el  
V. de dha ciudad sin fonsa en dha y  
q. en la represente p. q. la posea en  
general y disponga en ella con arbitrio  
como de fora supra en quinda con lex  
no tanto le confiere la competente fa-  
dad p. q. de su amonidad o judicial  
tome en la expresada Ciudad de Terceira  
la posesion q. le compete por dno y p.  
no recurre tomada me pidio le de  
copia en una escritura con la qual en otra  
acto en expresion de su dno herencia  
tomado se obliga a q. nadie le inquiete  
ni en mobilia Pleito sobre la proprie-  
dad posesion o disfrute de dha tierra y  
aq. no haparecer en ella ningun qua-  
vamen y si se le inquietare moviere  
o pareciere luego q. la otorg. o su Enede-  
no y sucesores sean requeridos con fon-  
me dno Judman con defensa y segui-  
ran el Pleito con expensas en todas  
instancias And. y Tribunales hasta que  
uno ni otro y desan al comprador y lo luego  
en su libere uso y pacifica posesion y no pu-  
diendo conseguirlo le dancen otro igual















exercentia en virtud de una Carta y el Juro  
de la posesion de Represen<sup>ta</sup> en q<sup>u</sup>ien se  
imponen. Velando de su otra p<sup>ar</sup>te y ala obse<sup>r</sup>  
vancia en todo lo referido obliga sus bienes muebles  
y Venes hereditas y pr. Juro y p<sup>er</sup> en execucion  
y cumplimiento no poder otorgar los Juros y Jura<sup>men</sup>  
tos en su. ni q<sup>u</sup>edarse p<sup>ro</sup>curador q<sup>u</sup> sea p<sup>er</sup> lo con<sup>tra</sup>  
p<sup>ro</sup>curador y apremien<sup>to</sup> de q<sup>u</sup> otro es como si fueren  
herencia dividida en Juro competente de un y p<sup>ro</sup>curador  
usada consentida y no apelada p<sup>er</sup>venida en auto de  
donde se cosa juzgada en q<sup>u</sup> se recibe Renuncia  
los Juros fueren y q<sup>u</sup> en su p<sup>ro</sup>curador con la d<sup>ic</sup>  
todas ellas en forma. En un p<sup>ro</sup>curador. Assi lo  
otorgo y firmo siendo test<sup>es</sup> D<sup>o</sup> Vicente de  
P<sup>ro</sup>curador Antonio Chaves Lemus y Juan Co<sup>mo</sup> Comensal  
Luna en esta vez, y al otorgante se mandaron q<sup>u</sup> se  
conozca no firmo pr. no saber un meso lo sus  
vno en d<sup>ic</sup>ho t<sup>er</sup>cio en q<sup>u</sup> se recibe la fe

En un p<sup>ro</sup>curador

D<sup>o</sup> Juanas Vicente de Luna

Antonio Chaves Lemus  
Juan Comensal Luna



171

1711

alga

Co







mera es salvacion: temeraria el  
memoria de ex oraxal toda visio  
He. Caxatuna y In una muerca des  
do q. eme no me cosa disprenida  
go y videro mi testam<sup>to</sup> en la f  
ma y manere sig<sup>te</sup> Lo pmiemo est  
mi vnde mi Alma a Dio mio p<sup>o</sup>  
la vno, y Redimo con el inestimable  
precio de su precio vna sangre  
y el cuerpo mudo ala tierra en  
Elemento fue formado

It. manda q. quando la voluntad es n<sup>ra</sup>  
Dio y señor tiene semido sacam<sup>to</sup>  
ed una presen<sup>ta</sup> bida ex la m<sup>o</sup>, q.  
cuerpo sea amonafado en Avno n<sup>ra</sup>  
sac<sup>o</sup> el cammen y enterrada Juntos al Al  
v<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> Inm en la y<sup>o</sup> a Puno q. v<sup>o</sup>  
con Yntiemo Inal con Nua cantada en  
po presente n<sup>ra</sup> tiene ora y mis al dia  
sig<sup>te</sup> con diacono y subdiacono y q. al  
do dias sig<sup>te</sup> sebragan iguales oficio con  
sistencia de todos los sacerdotes y q. el dia  
en mi Yntiemo se celebre missa recada  
p<sup>o</sup> mi Alma en los Altanes de Privilegio  
pagandose p<sup>o</sup> cada una la limosna  
Assunt<sup>o</sup> n<sup>ra</sup> = It. manda q. do sig<sup>te</sup>



en mi Guardado finto en mi vida y por mi  
tenencia en el cumplimiento y cargo satisfacion  
de mis cosas cada una por el Alma de mi Padre  
quien por la de mi hermana otras que no todas  
verdad y por mi Alma en mi voluntad que seben  
de la casa que tengo en la Calle del Sto. q. Inda conca  
sur a Trabel Peraltas y curas de Sebastian Conca  
no y q. voluntad de heredar de mi hermana en  
misas por el Alma de mi defunto Mando, y de  
la otra misa sepague mis funerals y misas  
de Voto expresadas pagandose por cada una el  
la limosna acostumbrada que asi en mi vo  
luntad

Y mando que luego de yo fallecer se le de a mi con  
padre Sebastian Begiga una panaca en  
un Lencero que tengo en el raso de la Mele  
rena y p. a mi Ayuda y su hija una Lenda  
de alho mi comprado de y le pido me en  
comiende a Dios

Y mando a Trabel Navarro quin mi unida  
una cama completa con dos colchones y de  
misas conserp. y una colcha que a comprado  
y tengo en mi poder a Chitag. asi en mi vo  
luntad y le encargo me encomiende a Dios

Y mando se le de a mi Ayuda Josef Lario  
una Lenda y le encargo me encomiende a Dios

Y en mi voluntad que se le de a mi Ayuda



Antonio de Padua no conuido las cosas  
q' tengo en la calle del Santo frente a  
las de mi aboaz. Enagen el dia tiene en  
comendamiento Manuel Inuado cono  
mimo una Camisa completa y dos Zedras  
y le encargó me encomende a Dios  
y mando a las manduy fero su lo a  
tumbado por una vez con los q' las desuina  
Abonias el dno q' puedan tener un  
biene. Legos amo sobrio Man. Lopez de los  
y para Cum. p. m. y pagar en me m. temen  
y lo en el contenido nombre p. m.

Albucaay testamentario Contradoney  
punitores a mi sobrio Josef Coia y a  
Juan Lamiu Quells en una vez alq' do  
Imito y donan comun e individual p. q.  
yo q. No fallera se poden en todo  
mi bien y de lo mesor y mas bien  
pimado en ellos bendan en publica  
moneda o nera de ella los q. bama  
y de su valor cumplir y paguen lo  
q'ni contenido cuyo Poder y dune t  
el tpo q' necesmen cum. q. sea  
plido el año al Abaceduro. Y  
el Remanente que quedane en tod



mis bienes dno y acciones y para sus sucesiones  
nombró por mi vicio y vici de  
Julio Eudeno en todo ello a el Sr. Eudeno  
mi sobrino Josef Coca por el mucho amor  
q. le profeso y no tener exedeno furioso  
le nombro por universal exedeno en todo  
ello por q. lo debe poseer y Eudeno por  
na siempre sana con la bendicion de Dios  
y la mia y le encargo, y luego me en  
ende a Dios

~~Legajo de don Jose Perez Juana Pajar y don Jorge  
Lopez con el ap... de don...~~

por nulo en ningun valor ni efecto o  
tro qualquiera forma o testam. codi  
cilo o codicilo q. antes o en tray a echo  
por Eudeno de palabra o en otra forma que  
ninguno quiesca q. valga ni haga fe en  
finis ni fuera del salvo el presente que  
setendna q. mi ultima y postuma vo  
luntad en aquella via, y forma q. mas  
braya lugar en dno Encuyo testimonio  
assi lo digo y otorgo Antemi el Emorun  
co publico del Numero 7 del Cuarto



en esta v<sup>a</sup> Con su<sup>a</sup> Aprobacion en  
meca el mes de agosto de 1590  
Stando presentes por los Caballeros  
Cavalleros Tomas Lopez y Fran<sup>co</sup>  
Salazar. Gomez en esta vez ya  
sa otorga. ay men<sup>do</sup> el Ermo<sup>do</sup>  
se conoze<sup>re</sup> no firmo por no  
saber con mego lo hizo un  
Cedho<sup>do</sup> por los señ<sup>ores</sup> veniens la  
top con mego = Calitopxand

Amen

Fernando en

B Luna  
1590



2. en  
1. ter  
1. q  
and  
co  
ya  
o d  
m  
m  
1. q  
and  
o t  
a  
of  
th

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document, with significant water damage and staining.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



My On  
Diente  
ano con  
o Cano  
o Cantt  
my 2



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



En el mismo cedula  
 adrente por Rafael Man  
 como Paulo y D. Alonso  
 como como in fudo x p  
 cantidad es 11283 L y  
 m d v

en la Municipalidad en ella comparecieron Rafael  
 Marrero como principal; y D. Alonso como  
 fudor y Dipenon. El primero fue haciendo quante  
 do el ramo del Aquandiente q. se allaba remata  
 do a favor de Diego Perez en craxez. en la q. tida  
 es debe mil veinte y seis n. y diez y siete m.  
 v. como consta por el pedim. presentado q. se allaba  
 en los autos en tubanos aspho seis cara el qual  
 se fue admindo, y mandado publicar dha mesora y  
 haciendo vuido a favor expresado ramo de Aqu  
 andiente p. el q. se celebno en el dia quaxno de dho  
 mes en la cantidad es onze mil doscientos ochenta  
 y tres n. y quaxno m d v. bajo las condiciones, que  
 en el conuen como la de otorgan la Comorponden  
 te oblig. a favor es en a. M. Justicia, y para el  
 fin aque se dirige a los Niños Expositos en esta  
 Prov. a. segun son Superior, y poniendo lo en exe  
 cucion en aquella via y forma q. mas hayalu  
 gar en dno Decimo, el primero q. se obliga a dar  
 y pagar a esta M. Justicia q. es con adelante fue  
 re la cantidad es los dho onze mil doscientos ochenta  
 y tres n. y quaxno m d v. en los Plazos; q. son de  
 uso, y costumbre a tres tercios dha cantidad en  
 el dia q. cumpla cada uno es enoj, y si alli no  
 lo huxer conuenie se le pueda executar en ota  
 tud es ena Extra y el Juam. de dho dho sigue  
 fiene pante de dho M. Justicia con otra pueba tobre q.



M



le veleba con las costas de la Cebnura  
y allandore presente el Respido D. Alonso  
Lano Fernz se obligo in solidum a q. si e  
dho Rafael Alonzo no cumphiere con  
q. ba. estipulado lo hana el dho D. Alonzo  
no y pagana expresado cantidad en los om.  
mil ochientos ochenta y tres n. y quatro no  
v. a esta dha m. Juuicia en los plaros en  
ludg para lo q. trae de deuda y negocio  
propio in q. preceda excoucion ni otra  
cu fuere ni de dno q. expresam. Venun.  
y pong. asi lo cumplian obligan sus bienes  
y venas traidos, y p. habed asi mueble  
removiente, y raíces q. ala sazón tengan  
puedan tener en adelante y p. en exco  
cion, y cumplim. dion poder a todo lo  
snes fueres y Inuicias en s. m. de qualera  
na partes q. sean para q. les compelan  
apremien a lo q. dho como si fuera senten  
cia definitiva en suer competente con ex  
tada y no apelada parida en auto nuda  
Cerosa Juzgada en q. lo veiben Venun.  
supropio suer Jurisdiccion Domisilia  
vez. con todas las demas Leyes fueng. y  
cu su fubon con los Enal en todas otras  
forma Enays festim. asi lo dixeron  
otorganon sendo top. D. Rafael Alonzo  
D. Juan Lorenzo y D. Amobal Amnon ay.  
Rema cer y alos otorganos. To el En.  
do se con. POAMEX la f. en on en erre



dia venice y ochavio. Tulla a mil vete  
ventos doce a q. republi. de go. se-

Rafael Manríquez  
F. Manríquez

Amen

Servando en

L. Manríquez  
H. Manríquez



veridga  
ssra  
m. A.  
no com  
don M.  
p. xere  
bmo n  
torale  
la m  
ra Car  
d. Me



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA







gabam y otorgaron p<sup>r</sup> h<sup>er</sup> en y con entar  
de sus respectivos lugares y lugares de ella  
y aseguran no tener en vendida en su en  
empañada y q<sup>e</sup> en sus libros es tributo mo  
nia y muelo p<sup>r</sup> sus m<sup>o</sup> fama y de qual  
o no p<sup>r</sup> su am<sup>o</sup> y com<sup>o</sup> tal a la bendem<sup>o</sup>  
today sus entada y validas v<sup>o</sup> contun  
y servidunales quantas ha y haben de  
y por d<sup>o</sup> no le corresponde conforme a d<sup>o</sup> a  
de los Reyes se ena vez por la camidad  
chocientos m<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> el sus d<sup>o</sup> les adado y en  
gado am voluntad y am<sup>o</sup> la ena no  
le se presente v<sup>o</sup> m<sup>o</sup> la Ley de ella d<sup>o</sup> la  
q<sup>e</sup> una ex<sup>o</sup> a la no m<sup>o</sup> p<sup>r</sup> curia  
de su m<sup>o</sup> y dem<sup>o</sup> el caso y de claran q<sup>e</sup>  
to p<sup>r</sup> sus y verdadero valor de las referidas  
con los d<sup>o</sup> ochocientos m<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> no ba  
may ni han allado q<sup>e</sup> no le de tanto p<sup>r</sup>  
y si mas v<sup>o</sup> pueden v<sup>o</sup> haen el c<sup>o</sup>  
en poca om<sup>o</sup> su m<sup>o</sup> de abon el compra  
y sus enedem<sup>o</sup> y p<sup>r</sup> su gracia y donacio  
perfecta y irrevocable con todas las segund<sup>o</sup>  
legales v<sup>o</sup> m<sup>o</sup> la Ley ena titulo ena lib<sup>o</sup>  
quinto a la recopilacion q<sup>e</sup> traza ena cont<sup>o</sup>  
de ena m<sup>o</sup> y ot<sup>o</sup> en q<sup>e</sup> hay lesion en  
om<sup>o</sup> y ena m<sup>o</sup> de sus p<sup>r</sup> y los quita  
ang<sup>o</sup> q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> p<sup>r</sup> de la recedon o el m<sup>o</sup>  
mento am<sup>o</sup> v<sup>o</sup> de p<sup>r</sup> desde  
v<sup>o</sup> m<sup>o</sup> para y rem<sup>o</sup> p<sup>r</sup> y sus  
de ena el dom<sup>o</sup> pose<sup>o</sup> y o<sup>o</sup> qual quien  
q<sup>e</sup> les correspond<sup>o</sup> en las ena y curias  
tando las con todas las acciones que les m<sup>o</sup>  
en el referido d<sup>o</sup> de los Reyes y con qui  
le se presente p<sup>r</sup> una que las p<sup>r</sup> ena



y disponga en ellas un arbitrio como a cosa suya ad  
gumida con lex iuris titulo les con pener la com  
pente facultad p. q. u. su autoridad o judicialmente  
tome. Del ar. para ad. y. q. u. de p. d. n. q. le compe  
te por d. n. y para q. no sea necesario tomarla me pidio  
q. le de copia de esta Carta con la qual en otro acto  
de apreen. non ad. se. v. no. ha. v. e. n. o. tomado se obligan  
a que. n. u. n. a. le. p. q. u. e. n. a. en materia pleito sobre  
la propiedad posesion. d. n. p. n. u. e. l. u. d. n. g. l. a. r. u. s. y. a. q. u. e.  
no aparezca en ellas ningun gravamen y n. pareca  
de. n. o. v. e. r. e. d. i. m. p. n. i. a. t. e. d. e. q. el otorgante o y.  
heredero sea requerido conforme a d. n. o. l. a. d. n. a. n.  
a su defensa y seguir el Pleito con Expensas  
en todas instancias ab. d. y. tribunales h. n. a. n. a. e. x. e. c. u. t. o.  
mante y defen. al comprador y los hijos en su libre  
v. t. o. y pacifica posesion y no pudiendo conseguir  
lo. l. e. d. a. r. a. n. o. t. r. a. l. g. u. a. l. en valor. t. i. n. a. y. c. o. m. o. d. i. d. a. d. e. r.  
y en su defecto le restituynan la cantidad q. d. e. r. e. n.  
b. o. b. a. d. a. p. r. e. l. l. a. s. l. a. s. m. e. j. o. r. a. s. v. i. l. e. s. y. r. e. c. e. r. v. a. r. i. a. s.  
y voluntarias q. tengan al valor el mas valor ad. q. u. e.  
v. i. d. o. con el t. y. o. y. t. o. d. a. y. l. a. s. c. o. s. t. a. s. q. u. a. n. t. o. y. m. e. n. o. r.  
c. a. b. o. q. e. n. e. l. e. s. i. g. u. i. e. r. e. con sus intereses p. t. o. d. o. l. o. q. u. a. l.  
n. e. l. e. d. o. p. o. d. e. r. e. e. x. e. c. u. t. a. r. en v. n. a. d. a. e. n. a. e. x. t. r. a.  
el. J. u. r. a. m. e. n. t. o. c. u. l. g. l. a. p. o. s. e. a. o. l. e. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. r. e. e. n. q. u. i. e. n. d. o. i. s.  
e. n. e. r. su im. p. o. n. e. r. e. l. e. l. e. b. a. n. d. o. l. e. o. o. t. r. a. p. r. u. e. b. a.  
y a la observancia en todo lo referido obligan y  
personas y bienes muebles y raíces ha. v. i. d. o. y. p. o. n.  
h. a. v. e. r. con el Poderio en J. u. r. a. m. e. n. t. o. y. r. e. n. u. n. c. i. a.  
u. o. r. e. l. e. y. e. r. s. e. g. u. n. d. n. o. En cuyo tenim. p. a.  
si lo dixeron y otorgaron siendo t. e. s. t. a. d. o. r. e. s.  
Manuel  
Barquez Larro. MEXICO. t. e. s. t. a. d. o. r. e. s.  
Josef Lechuga







Venta y otorga y Sabel En la v<sup>a</sup> villa de  
Campana se empuerda y da }  
un quinto de cava de }  
bono de Sanctolome Barq }  
en 180 n<sup>o</sup> v<sup>o</sup> }  
seman panico y Sabel Campana

de empuerda yinda en Josef Algande y adifun-  
to y Dico: Que tiene y pore por suya y propia  
una cava en esta Poblacion y Calle de la Cruz  
y q<sup>e</sup> por la necesidad q<sup>e</sup> en el dia se all a  
sebe en la precion se venden un quinto de  
ella que linda con Cava de Sanctolome Barre  
en esta vez por la parte de abajo y a con-  
da una casa y mada a ella en la que bise  
la vendio al mo dho Sanctolome Barnego  
y p<sup>r</sup> presente alafa al mo dho le vende a ho  
na la preza referida a dho quinto en la  
cantidad de ciento y ochenta n<sup>o</sup> v<sup>o</sup> y pare de la  
dado y Declarado como dho es solo bendo conto  
dar sus entradas y salidas moy costumbradas  
y servidum bne quanto a y bren debe y por  
dho le corresponde panico q<sup>e</sup> sea para el su-  
lpor brenedero y bucesones y quien su dho  
le represente el qual ena libne soleno-  
vinculo sup<sup>a</sup> ni ni nign otro q<sup>e</sup> abamen y p<sup>r</sup>  
tal solo Aleguro en la cantidad de los dho  
ciento y ochenta n<sup>o</sup> v<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> no vale mas ni  
he encontrado quien me de otro tanto por  
el y en el caso q<sup>e</sup> mas valga o queda valen  
en poca omnia POAME cantidad q<sup>e</sup> sea le ha q<sup>e</sup>






g nana cenon y donacion buena p  
menda Alubada & inebocable q. el d  
Noma m. t. b. o. g. y. a. n. g. la entrega  
parece a pnes emre Venuncio la d  
u ella dolo engano excepcon uilam  
num encata pecunia p mreda uo tu d  
bo y donau del caso venmua la ley u  
titulo onze libro quinto de la Recop  
cion q. t. a. u. a. u. e. l. l. y. c. o. n. t. r. a. t. a. s. u. b. e. n. t. e.  
t. m. e. z. o. s. y. o. t. r. a. s. e. n. q. e. h. a. y. l. e. s. i. o. n. e. n. m. e. n. t. e.  
o. m. n. i. a. d. e. l. a. m. e. n. t. e. a. l. J. u. r. i. s. d. i. c. t. o. r. i. o. q.  
q. u. i. n. t. a. a. n. o. s. q. e. p. r. e. s. e. n. t. e. p. e. n. a. p. e. d. i. t.  
i. n. r. e. l. i. g. i. o. n. e. s. o. e. l. i. m. p. l. e. m. t. o. u. n. i. f. u. e. r. o. u. e.  
p. o. n. t. o. d. o. s. l. o. q. u. a. l. d. e. n. d. e. a. i. o. n. a. v. e. n. i. m. e. n. t.  
p. r. h. i. m. r. e. n. d. e. n. g. y. s. u. c. c. e. s. i. o. n. e. s. e. l. d. o. n.  
n. o. p. o. s. e. s. i. o. n. y. o. t. r. a. s. q. u. a. l. e. s. q. u. e. n. a. d. i. c. t.  
l. e. c. o. r. r. e. s. p. o. n. d. a. e. n. d. i. o. q. u. a. n. t. o. a. l. c. a. s. o. p.  
d. i. p. o. n. g. u. e. l. c. a. s. o. a. n. d. r. i. a. n. i. o. c. o. m. o. a.  
f. a. l. s. i. f. i. c. a. d. i. g. u. i. n. i. d. a. c. o. n. l. e. x. i. t. i. m. o. t. r. i.  
t. e. o. b. l. i. g. a. a. q. u. e. n. a. d. i. e. l. e. i. n. q. u. i. e. t. u. r. a.  
m. o. b. i. e. r. a. p. l. e. n. a. s. o. b. i. e. e. l. l. o. y. a. g. n. o. a. p.  
c. e. n. a. e. n. e. l. n. i. n. g. u. n. q. u. i. d. a. m. e. n. y. h. i. a. p.  
c. i. e. n. e. m. o. b. i. e. r. e. a. i. n. q. u. i. e. t. u. r. e. i. n. e. g. o. q. e. l. a.  
q. u. a. n. t. e. o. m. n. e. n. d. e. n. g. s. e. u. r. r. e. g. u. e. n. d. i. n. g. c. o. m.  
m. e. a. i. d. n. o. i. n. t. r. a. n. a. m. d. e. f. e. n. s. a. y. s. e. g. u. i. n. i. o.  
P. l. e. n. i. a. c. a. n. s. e. x. p. e. n. s. a. s. e. n. t. o. d. a. s. A. m. a. t. i. e. n. e. s.  
b. u. n. a. l. e. s. a. m. a. d. e. f. a. c. t. a. l. c. o. m. p. r. a. d. o. r. e. n. t. e.  
v. i. s. y. p. a. r. t. i. c. u. l. a. p. o. s. e. s. i. o. n. y. n. o. p. u. d. i. e. n. d. o.



quinto le daran otro igual en valor  
y como vades y en adelante le Vistraman  
la cantidad q' adier embolado por el la mejor  
vtilery. Viceramij el mas valor adquirido  
con el tpo y today las Cortas yermos y meng  
Cubg of. file figuere con un interesey punto  
do lograd file adepoden exeuuar en virtud  
cu era era y el Juram<sup>to</sup> de uicorio unguen  
fuere para lexma in otra pmeba y ala  
obseruancia de todo lo Vferido obliga impen  
tona y bienes hazienda y por haber con el  
podemo en Amunay y Venunacion en  
Leyes segun dno en unyo testim. Cui lo  
dico atongo, y admmo por deun no vaben  
am mego. Lo huro uno no hoy tgo que  
lo fueron man. Venon Antonio Enamorado  
y Antonio Joaquin de una vez y ala aton  
gante aquien do se conozio no pumo por  
no sabemos q' reit era la fe =

tpo annuego

Antonio Enamorado  Antonio  
Bernardina  
  




Ma  
i caell  
enon  
Bent  
Zent  
ms de  
labor  
L no a



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



na en Veneta q. otonga D.  
caella Romanes xend  
enro. y vez. vda. Urdid  
Bardos y un dhenro y  
Zeni ady en eme team y  
condicion en 1250 d.  
labor en D. Ag. w toro y  
sus anete

En lra. en Villar. en  
Puesno a quinientos y diez  
en Urdid en mil ochocientos  
doze dhenros el uno unico pp  
del Numero y Ayuntamiento de  
ella, y tpo que se expnera  
nan panico D. Micaela Man

tiex vinda a D. Miguel de Union, y de finto re  
vidente en eme, y vez. es la ciudad de Bardos  
y Dipo: que por fallecim. en la p. m. de D. Lucia  
Beberia, q. murió abintestado, y como parienta  
mar in mediata, y tenon a dhenros q. le tenia eha  
hacia algunos años le tocaron entre otras cosas  
dos Zentad. en tierra, y un dhenro al sitio q.  
Norman de la fuente poblado en Anboles formal  
alguno o libos, y agua de pie todo mundo  
en Poned, y dho. Zentad. conformes a eme q.  
unos, y otros se componen de dos fan. y media  
en tierra en sembrad una poco mar omeng cuyas  
fincas lindan con Zentad. de Antonio Ambo  
fuente por p. l. en Poniente y medio dia. y con o  
tro en Perno Antonio Mod. n. q. ambos en una l. de  
a dho. Poniente, y con huerma de la fuente abori  
ente; y la divide un arroyo q. Norman en la fuente  
cuyas lras. alafar son bien conocidas en eme.  
y mediante aque no puede libremente en esta  
villa se delib. en dho. bendentax y poniendo



lo en execucion otorgo por la presente  
q<sup>da</sup> venda, y doy en buena fe por fijo y en  
por mi y en representacion de mis hijos  
vederos, y sucesores, y quien mi dno rep  
H, referidos tres Alajas las quales de  
na y seguridad no temerán vendidas en  
ningun ni empenadas y que eman libre  
de todo fomento y remota Capellanía un  
lo Pinaro como fuerza y es qualquier o  
quiere y como tal las vendis con todas  
entradas y salidas vras costum bñes y  
dumbres quantos ha y haben debe y por  
le corresponden a D<sup>no</sup> Aguirre con  
Nobannete Presvitero vez. es una  
pr la cantidad de dose mil y quinientos  
v. q<sup>da</sup> el dno dho me adado y en treaga  
con voluntad y curia. la entrega no p  
nere es presente renuncia la ley es el  
Dolo en quanto exception sola non m  
nuran preuia pmebir es la Riba y  
mar del Cano y confieso y Declaro que  
fundo precio y venda de no valor selav  
feridas tres Alajas que ban de dividida  
y declaradas con los dho dose mil y qu  
nientos v. q<sup>da</sup> que no valen mas ni a  
comudo que se de año finto pr ellas  
y sus vales opueden valer por



POAMEX

de año finto pr ellas  
y sus vales opueden valer por



vel Quiero en poca omnia summa et ab omni  
compradon y sin heredo enq y sucesion qmua  
lesion y Dominion perfecta acabada e rnebolada  
ble que el dño llama intencioy con toda las segu  
nidades legales venmria la Ley ma título on  
De libro quinto cilla Recopilacion que traxa  
Cello y otros en venta tanques y otras enq  
hny lesion en mas omeng en la mitad vel Tercio  
precio y los quaxos años q pñefine p a pñer la  
Recusion o el suplemto con suuo valor Porcuan  
to desde q venmria para siempre p r y  
sin Enredeng el Dominio posesion y otras qua  
quier dño q le correspondan en las Enmenday  
Alajas dñeros y Censados traxporandolas con  
toda las cuosnes q se compete en el referen  
do D. Arguinin en tono q favorece p r y  
en quien se represente p a q las posea enage  
ne y disponga en ellas con arbitrio como de  
cosa suya Adquirida con lesosmo título le  
confiere la competente facultad p a q de m  
cunonidat o judicialm. tome la las Escopae  
suas Alajas la posesion q le compete  
p r dño y para q no necesite tomar  
la me pñia q le de Copia en esta Esca  
Con lo qual sin otro auto de aprehension

ade ser  POAMEX  Leobliga



aque ruder le in orientata in ma  
in pleto sobrela pro predicto pro  
tion o disparte eo dhas tres a lasar  
q no aparecena en ellas nin qm q  
bamen q si pomeicue no viene o  
quiere brezo q En otorgante o  
Evideng sean Regnendy conform  
ad no dntom am defensa y  
nun el Pleto ann expensar en to  
mistras qm y tribunales huma  
Cientificas y de san al comp  
dor y los suyos en su hñe vso y  
pauca posesion y no pudiendo con  
quira lo bedanadmas Alasas iguales  
en valor hmo y comodidde, y en  
Declaro la restituida cantidad q  
adesembolando por ellas las mejo  
vtiler necesarias y voluntarias q se  
a la siron el max valor ad qm  
do con el tpo y todas las costas q  
ty y meng cada q q. e. e. le figme

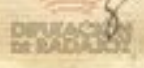
OPERACION  
DE ARBORES

POAMEX

OXO



con sus intereses por todo lo qual se le  
puede poder ejecutar en virtud es esta  
Entra y el Juro<sup>to</sup> el que se padece de  
Represente en quien difieren su importe  
delestandole es otra omneba, y para obstar  
bancia en todo lo referido Obliga sus  
bienes, y rentas haviendo y por haber y  
para su execucion y cumplimiento dio Poder  
a todos los Jueses y Jueces de  
qualesquiera partes de sus Reinos de  
le compelan, y apremien a lo que dho es como  
si fuera sentencia definitiva es Tuer compe  
tente dada y pronunciada y executada y  
no apelada porida en Armonia es cosa  
Surgida en q. lo Reide Venimada sus  
pro. Jura Jurisdiccion Dominio y  
la Ley si combenir en Jurisdiccion omnica  
Judicium con todas las demas Leyes fueros  
y Dnos. es en favor y su qual efecto y  
en forma. En cuyo testimonio assi lo  
Dico y otorgo siendo presentes por



POAMEX

siendo presentes por



tejos. Dn. Felix Fuentes Dn. Juan  
Comer Guerrero y Dn. Pio

por el ...  
Dn. Juan ... el ... por ...  
... =

...

...

...



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



POAMEX

FINCA DE EXTREMADURA

*[Handwritten signature or name]*  
y buena



dem  
vinga  
de  
sub. ca  
An. 4



POAMEX

TAJA DE EXTREMADURA



den Especial y Gual de  
Don Diego Bonalillo  
Juan Turriano su empuer  
Labon es Juan Theoria  
An 40

En las... de...  
venne y uno de...  
ochocientos...  
Luna...  
Cavidad...  
Aprobada

cion y los q. se expedieron para... Diego Bonalillo  
y Juan Turriano su empuer. y Dixeran que  
noviendo parada a la... de... de...  
trazal... para las tropas Inglesas  
sin embargo se huviese informado...  
M. Adunada se... intentaron que  
dure en... para el dia...  
tante en... pero los guardas...  
amigos se beneficiando y estando con...  
Cav. en el... llegaron los  
Dhos. Guardas y los pusieron presos en la  
M. de... y haciendo...  
la causa y remitiendo al...  
Gual de las...  
remando q. de... y colambres  
otorgantes o en su defecto...  
demandando en costas a los complices...  
como en... se... en...  
se ha... en los... y costas...  
juday y... para q. tenga...  
to lo mandado por...  
y... total... es todo  
y conf...

POAMEX



conducida a Nueva Mexico y faga  
verdad y q se entienda con  
todos los años, y dilig. q sea  
necesaria y otorgamos nuestro poder  
cumplido especial y tan brevemente  
no por dno se requiere averjar a  
cobranza de todo lo referido y q  
de parecer ante qualq. juez de  
y Justicia y demás tribunales sup  
riones de dno Reyno de Portugal  
q se combenga y q pueda presen  
tar de un año a otro sumario q  
nario. como fueren Averos y d  
mar. Menos q se ayere a las  
curaciones y combenientes fueren  
los Pleitos y de dar en autoridad  
y defensa para la definitiva  
reponer apelacion y duplicar y  
separacion de ella si lo tubiere por  
fuerza de dno q no por falta de  
poder. clausula o Requito a unq  
agua no vaya expresado no p  
era dese de tener efecto quanto  
a virtud se hiciera, y practica  
y actuare sobre ello obligan sup  
sonar y breves havido y p. haver



con el poderio es Justicia y Venida  
uacion es Leyes segun dño en ayotes  
vini. aui lo dixeran y otorgaron ven  
do tgos Juan Gonzalez Josef Lechuga  
y Juan lo podria. Ninguno es esta  
vez. y alos otorgantes aguien Jo  
el Eno de se conozco lo firmaron

Diego Bonilla

[Signature]

Ante mi

[Signature]

Fernando

Linares

[Signature]

Copia en esta Poder



POAMEX

PARA DE EXTREMADURA



C  
to  
am  
m  
ell  
m  
Jua  
w  
V  
gen  
b a  
am  
m  
ten  
tu  
vra  
m  
m  
v m  
do  
non  
w  
ben  
m  
cum  
dos  
sem



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



+

En el Nombre de Dios toda Poderoso

Amen

te  
am  
Separe por esta pp. <sup>ca</sup> esta certifica  
mento vltima y postuma boluntad usen en  
ella como Do Josefa Rodrig. Z. viua en Juan Rodri  
guez de Barq. y de Maria Bazquez Nativ  
ales de la v. de Valencia del nombre donde  
vivia en el año de 1700 y vez a una v. en unido  
y da en Juan Co. Bonifacio ya difunto. Emendo en  
forma en una esta enfermedad y Dios mio es  
lo a sido sentido de mi, pero en mi libro Juicio  
memoria, y entendim. natural creyendo como fra  
mem. que yo y confieso en el libro Cmelable nos  
tenio esta s. ma Trinidad Padre e hijo y espiri  
tu santo tres personas distintas y un solo Dios  
verdadero y todo lo demas que tiene enee y confieso  
esta s. ma madre la s. ma concha Apostolica prome  
mi bajo cuya fe y venera e vido y protesto vi  
va y morir como fiel y canonica catolico toman  
do como tomo por mi intercesora Abogada y media  
nera de la s. ma Reyna de los Angeles Maria s. ma  
estadno en Dios y a s. ma p. qe intercedan con tu  
bendissima hijo el perdon en mi culpa y peccad  
embocando como me boca al Angel en mi guarda de  
mi me y demas del a como celestial p. qe to  
do Guen mi Alma por la vna en la salvacion  
temerara en la m. eme. qe es natural a toda



viviente en su vida y en su voluntad de ser  
do q. una no me lo sea desprevencida. Otorgo  
y ordeno mi testam<sup>to</sup> en la forma, y manera  
sig<sup>te</sup> = Lo primero encomiendo mi Alma a Dios  
mio por q. la misa en la vida y el cuerpo man  
do a la tierra en unyo elem. sea formado = 7<sup>ta</sup>  
manda q. quando la voluntad en mi q. y q. p.  
re y seruido suame en esta presente vida en la m.  
q. mi cuerpo sea enterrado en sabana blanca y  
sepultada en la Ig. de San Jo. en esta. Junto al  
Altar de Nra. Sra. Santa Ana = 7<sup>ca</sup> asistan a  
mi enterramiento en Capellan con nueva cantada en cuerpo  
presente si fuere una y uno al dia sig<sup>te</sup> = 7<sup>ca</sup> q.  
mi Alma se diga por la Colegiata en esta Ig.  
de San Jo. diez misas rezadas = Al Angel de mi  
Guarda Santo en mi vida y por penitencia me  
cumplidas dos misas rezadas a cada uno = Que  
el Anima en mi Padre se diga dos misas re  
zadas pagandase por todas ellas lo acostumbrado  
do por cada una

Declamo q. de dho mi marido Fran.º Pomallo  
me quedaron por hijos Legitimos a Teresa, Alopa  
berta, Isabel Francisca Antonia, y Josefa Pom  
malla a las quatro primicias mediante aguer  
re ellas solteras y q. en sus han ayudado a q.  
non lo poco omuerto q. paga con su trabajo  
vando en las facultades, q. se conceden por las  
Leyes del Reyno las mesons en el tercio, y q.  
to en mi brevey legua mesora se le dara



en las cosas de mi morada, y q. la otra  
mitad la pague entre sus deudas, y en las  
como breves hembras, y les pido me encomi  
enden a Dios = Declaro q. Josefa y Antonia  
Rodrig. mis hijas con v. da. Micael Perez  
Pena y la dña. Jacinta en estado curado  
con Micael Rodrig. si una vez a las quales  
luego q. se pudiesen en estado les di algu  
nas ropas y otros cosas como consta  
a dña. mis hija, por cuya razon se ten  
a dña. presente en la parte q. le corresponda  
y deban peticion en parte de pago que sea en  
mi voluntad = It. assi mismo Declaro q. dño  
mi marido en su ultima disposicion de lo me sona  
da a dña. mis do hijas Nabea y Franxica Bonne  
de, y Rodrig. en trescientos cinquenta n. v. aca  
da una lo Declaro con p. q. comite = Declaro  
soy en deudas a mi hija Antonia trescientos se  
taenta y ocho n. v. q. me presta q. se le satis  
faga en mis breves q. assi es mi voluntad = It.  
Declaro se estan debiendo a mi hijo  
Bernaldo Polinico Diego Bernaldo tres fanegas  
de trigo lo tengo las tres p. m. a precio  
de quarenta n. cada una, y la media a precio  
de sesenta y noventa n. fan. a larg. q. me sea rele  
vado en dño. mi breves q. assi es mi voluntad =



Yo Declaro q. Dn. mi hijo tenesca  
bestia, y Isabel y Francisca Bomallo; e bingia  
en consideracion, q. es mi utilidad, y trabajo  
corporal pagaron aca de 10. Por mo diez fu  
negos y media de bingio aprecio e gnuentur  
y q. f. q. se les debian adoran en dho ma  
condul lo manifesto asi p. q. conue = En mi  
volunta q. a las mandas porrasas se de lo  
aostumbrao p. una vez por lo q. las desuio  
y aporno en dno q. p.uedan tener amir bienes  
y para cumplir y pagar en el testam. y lo en  
el contenido nombro p. mis Albaceas testamenta  
rio con tadone y p. mudone en todo mi bienes a  
el Sr. p. uerado Diego Bomallo en to a el qual  
doy poder y facultad p. q. luego q. yo fallare se  
apodene en toda mi bienes y en lo mejor y mas bre  
parado en el b. b. en p. ca. Almorreda o fuera en el  
lo q. banen y de su valor cumplir y pagar lo q.  
contenido luego poder ledime todo el tpo. q. me en  
am q. sea cumplido el año del Albeduzgo Ten  
remien en el q. quedare en todo mi bienes Dn. y a  
res y p. uerar succion; nombro p. mi en ra  
y mi bienes en medera a los dho. mi hijos p. q.  
p. uerar veber y gober con la vendicion de Dn. y  
mia y le p. da me encomienden a Dn. y p. on el  
fente de boco amulo doy p. Nulo de mi gnu  
balon ni efuio otro q. miles q. en un. Tenam. to  
f. m. to. Codicilo o codicilo q. en el de arte huy  
eche una palabra por escrito o en otra form



pues ninguno opusio / balgo salvo el  
 presente q. se ha de p. mi ultima y de  
 "liberada voluntad en aquella via y forma  
 q. para luego en dho en cuyo testimonio  
 lo doy otorgo en mi el dho dia y hora  
 de mi y Ayuntamiento en una v. con la Aprobacion  
 con sueldo presentes por tpo Juan Col. Pabon  
 Diego Bonilla y D. Juan. Puente en una  
 vez y ala otorg. Aguien To el dho dia y hora  
 lo no firmo p. deca no saben un mego Lo  
 mis uno de dho tpo no q. ignora de fe = neta  
 en obediencia al dho a donado en mi ocha de dho

top amego  
 Diego Bonilla

Amen  
 Comendador  
 B. Lima

Copia en una bestam. to  
 en pap. comun abilitada en  
 dho dho p. no ha en lo  
 en una v. ay onze de Ab.  
 de mil ochocientos doze









POAMEX

PLATA DE ESTERILIZACIÓN



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the top portion of the page.]*

Poden  
Inm  
Admi  
Vier



POAMEX

UNTA DE EXTREMADERA



Poder Espacial de Otonga  
Juan Lopez de Enríquez  
Administración por breves días  
que tiene en comisión

En la villa de Villanueva  
del Fresno a diez de Agosto  
de mil ochocientos dos años  
El Sr. y tesorero que se expresa

me pareció Juan Lopez de Enríquez  
que con motivo de ser soldado de guerra  
y que en este día desea incorporarse en su  
emp. y seguir sus servicios en defensa del Rey,  
de la Patria, y para ello le es indispensable  
brevemente que le administre misa y gobierne  
por breves días con bien conocido en comisión  
y confiado en la buena conducta y honradez  
de Sr. Rocha es en comisión desde luego Oton  
ga que da y confiere todo su poder implícito  
pacial, y también como por Sr. Rocha se requiere  
es necesario mas puede, y debe valer al re  
fondo Sr. Rocha en comisión.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document fragment.]*





POAMEX

TRAZA ESTAMPADA



*Deu /*  
*2.*





POAMEX

INTA DE EXTREMADURA







liba interponiendo Apelaciones y suplicas  
y se figurara en ellas si lo tubiere  
por suero, con unera q. no p. filtra  
Poden clauvula o Requito a unq. aq.  
no haya expresada no ponero dese de  
tener efecto quanto a su virtud se hura  
y acmure sobre ello y p. esto noble  
con la persona y bienes muebles y inmuebles  
haurido y por haber con el poderio  
Jurisprudencia y  de leyes de  
Dño en suyo  asi lo dixoy  
yo siendo presentes por tpo Juan Lazo  
Gomez Tania y Diego Bonallos ver. en  
dha. y acce otorgante aqui en To. el  
doy se conozco no firmo por dha. no va  
con nrogo lo hizo uno de dho. tpo. en  
igualmente doy se = tpo. annexo =

Juan Lazo

hug. copia en pap. vel  
delto 2.º abstruado de  
en su otorg.

Ante  
firmado en  
Lima  
A



7 Inp  
tubio  
Siltwa  
I. ag  
ofe de  
e h m  
scob  
7 m  
onid  
es Ag  
viox  
Lau  
v. w  
Toel  
nova  
on ag



POAMEX

PARTE EXTREMA OTRA



Des e  
Compu

le  
n



POAMEX

DE LA LE ESTREMERIA



vulgo p. pap. en villa de... En las dhas villas...

Companencia / En las dhas villas de... al mes de...

Unos de mil ochocientos doce ante el Sr. Juan Lopez tomado Al. ordinario... unia Companencia el Sr. Juan Barquero... Indio Juan y el dho. ha combendido con D. Juan... el tomar el dho. de Flores en la cantidad de... y sesientos y cinco con las condiciones... y la de hacer el pago el dia diez de Enero... mil ochocientos trece pro-... en moneda de Plata... y corriente en esta... de Espana y... el dia nueve de este mes... la ora de las once de la mañana... de las doce de ella en la Plaza pp. ca. y lo firmo con... y dho. Don... q. de fe =

Mano del  
Firma

Mano de  
Firma

Doyle Do el dho q. por... en la vez. por pp. en ella se pegan en todos... los p... acostumbrados... POAMEX



Comose lo firmo = *Thos* *supra* = entre  
el *com* *de* *la* *ciudad* *de* *Amal*  
*com* *de* *ve*

Remance

En villa de Villanueva del Fresno a mi  
diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos  
doze quando el Sr. Don Lopez tomado  
el *com* *de* *ve* se ena *de* *mu* *va* en la plaza pp  
ella asistido de D. Juan Jim. *de* *ave* *de*  
Adm. *de* *ve* era quando y demí el *Infra* *ve*  
to *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* el remance al *com*  
de *ve* *de* *ve* *de* *ve* la ora y dia se  
notado *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
pp *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
Hcedente a los mil y setenta y *de* *ve* *de* *ve*  
tabico *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
dia *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
cientos *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
y *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
que y no *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
se *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
mance y *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
na, *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
berho *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
el *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
allandose *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
a *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
al *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
D. *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*  
tio *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve* *de* *ve*

1600



vulga p. pap. de villa de ... En las d. de Villan. de ...

el Indio. No. en. Peder Chavez y el  
jor Antonio Gutierrez y lo firmaron  
con dho. y resung. de y fe =

Man. Lopez  
Fonseca

Man. Vasq.  
Laso

Juan de Gomez Anacleto  
Fernando

Es un oblig. al hermano  
de Flores a la hacienda  
de ...

En las d. de Villan. de ...

1600 a once dias del mes de Mayo ...  
... el ... y ...  
... como ...  
... el ...  
... con la oblig. ...  
... en la ...  
... que  
... obligacion ...  
... y ...  
... el ...  
... el ...

PGAMEX







alguna p[er] pap[er]o de esta p[ar]te  
En las d[ic]has Villanueva de Tenebr...

En las d[ic]has Villanueva de Tenebr...  
Adame en una vez aful  
por el D[omi]no Fran[co] Adame  
meombecino en un Tenebr  
en 500 d[ic]tos

En las d[ic]has Villanueva  
del Tenebr aduz y seis de Mayo  
en mil ochocientos de Tenebr  
temi el Tenebr y los q[ue] de

expresaron parecio Tenebr Adame v[er]da  
miel Rey ya de unao. Dijo: Qui para poder  
pagar el fimenal interior; y misa de d[omi]no su  
De unto stando y otras deudas sobeya en  
la p[re]vision es b[er]den un pedacito de Tenebr  
que tiene en este tem[pl]o. Y como es la melene  
na de curda es m[er]ca fura de tierra en tem  
b[er]dena, poco mayor o menor el qual b[er]da por la  
punta es amida con Tenebr de Tenebr Mayor  
y por la de abajo con otro de los Tenebr de  
Fran[co] Gomez Tenebr y con otro de D[omi]no  
Alonso Tenebr Tenebr. Y asi de un do y  
De un do como d[omi]no es se lo b[er]do a mi como  
cino D[omi]no Fran[co] Adame con todas sus entradas  
y salidas sus costumbres d[omi]no y tenidumbre  
quantas ha y ha de haber y por d[omi]no le ha  
mesponde para q[ue] sea p[er] el su hijo herede  
ros y sucesores. y quien en d[omi]no le represente  
le el qual se lo b[er]do libre de como Tenebr  
Cap[itu]lo. Canga de Tenebr, ni ningun otro q[ue] no  
y como el se lo asegura, por la cantidad de  
quinientos d[ic]tos y q[ue] no vale mas ni ha en con  
vado quien debe otro tanto en el y en  
el caso exp[er]man  
POAMEX  
alguna o pueda valer en poca de lo












Atra us veinte y seis de Mayo de No.  
ochocientos doze =

Lima  
# 

Poder  
Venera  
Mon.  
Vere  
Sua  
una  
Excm.  
en 8.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, with a large purple stain in the upper left quadrant.]*



POAMEX

UNA DE ENTROMESA







Handwritten text in a cursive script, possibly Spanish, located in the upper right corner of the page. The text is partially obscured by a large water stain and is difficult to decipher. It appears to be a list or a set of instructions.









24  
gencia de el Vno Rey se conosciere  
lo firmo Jusep Mantara

Poder e  
longa  
af  
Gumb



vulgo...  
Poder especial y facultad q. en la villa de Villavieja de Arriba  
otorga Josef Antonio Guzman } veinte y uno de Mayo de mil ochocientos  
afabor en Joaquin Josef } veinte y doze de Agosto el Em.  
Gombay vez su nonon } to. q. se expresaran para re-

cio Josef Antonio Guzman residente en esta villa y ve  
Lina de la de Monzon, y Dico: Que no pueden  
do por el mismo conmutar quantos dilig. se an con  
Domingo en el Pleito, q. tiene pendiente con  
tra Incombenio Josef Lopez Mayorques sobre las  
curas, q. cubra en dicha v. de Monzon proprias del  
otorgante para en la Curia de Indica, como asimismo  
mo p. a todo quanto pueda ocurrir en el asunto y  
otras pertenecientes a favor y defensa de lo rudo  
de la buena conducta acubidad, y honrra de  
Incombenio Joaquin Josef Gombay, y para q. se  
entiendan con este todos los Actos amos y dili  
gencias q. sean necesarias otorga q. da y con  
fere todo su poder cumplido especial, y tan  
buen como por dno. se ve q. amos a dho  
Pleito y otras curas q. ocurran a su favor y proce  
den convenientes y q. p. a ello pueda presentar  
Pedim. los sus to. sumario o Plenario Pleu  
de Jueces Aversos y demas Ministros de Repu  
blica en las Reuniones si convenientes fuere segun  
los Pleitos, y demas en armonia y defensa  
tramos la difinitiva interponiendo apela  
ciones, y Suplicas, y se repare de ellas si lo

POAMEX











*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







mpam

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

EXTRA

POAMEX

ARCA DE EXTREMADURA



C. T. N. S. Villan. al Tesoro a veinte

impunerencia) En las a. de Villan. al Tesoro a veinte  
de Mayo de mil ochocientos doce Anne el  
muel Lopez tomado Al. ond. a una v. y p.  
mi presencia comparecio Josef Cofe memoria  
y Dijo: herombreado con D. Juan Manuel Burelga  
Adm. con me acuerdo conficido el tomar lo Bo  
negos ul Duzimo en la cantidad de treinta y un  
co n. cada uno con la oblig. de recogerlos en quenta lo  
y la de hacer el pago de su importe p. el dia diez  
de Jun. del año n. viene de ochocientos trece proxi-  
mo en moneda de Plata v. uno mensual delante, y pi-  
dio se firmare el dia veinte y seis de este mes dnda  
la ora de su mañana humilla de los doce de dia  
en la plaza pp. a el q. no firmo por dnda no caben  
lo hizo firmnd con D. Juan Manuel Burelga =

Yo el Rey  
Yo el Rey

Ante mi  
Juan de S. J. de

Yo fe to el anno q. vng. millena p. con de  
in boz subvio notorio en todo lo juicio publico  
y acostumbrado de esta v. el contenido de la  
Comp. unv. de el con. p. de dia y una de  
la v. de marzo y p. q. como lo firmo para la v.

te En las a. de Villan. al Tesoro a veinte y  
dias ul mes. de Mayo de mil ochocientos doce  
firmado el Sr. Juan Lopez tomado Al. ond. de  
envidie v. a BOAMEX y D. Juan Manuel Burelga  
Adm. con me acuerdo conficido y demi el



El Ynfante christo como p. valeb. nae el ...  
manos a los Bonnegos ...  
guda la ora y dia ...  
Molera peon publico ...  
la postima ...  
cada ...  
con la condicion ...  
de pagar ...  
año q. viene ...  
Gonzalez Mendez ...  
quien ...  
blanca ...  
una ...  
vido quien ...  
dos q. se ...  
femenas ...  
que es buena ...  
paga al porton ...  
como en el dho ...  
condiciones ...  
ponerse ...  
a Man. Gomez ...  
vno, y otro ...  
comun ...  
fue atado ...  
Luis Calisto ...  
en ...  
por Adm. ...

Jose Gonzalez Mendez



POAMEX

Ministerio de Cultura

34



En la Villa de Villanueva de la Reina

En obligacion afubon  
de la Srta. Hacienda p.  
Don. Gonzales Anguay  
y Josef Gonz. en esta  
vez. pr. la cantidad de  
3449 rs. y 8 mrs.  
en mar. 3000. por 330  
mejor. Buenos ayres  
22 de Mayo 1730

En la Villa de Villanueva de la Reina  
el Diez de Junio de  
mil ochocientos y dos ante  
mi el Sr. J. y J. de  
Expresaron parecieron Josef  
Gonzales Mendez Juan Gon-  
zales Anguay en esta vez  
y el primero Dijo: Que ha

biendose vendido a publica subasta los Buecos  
del Diezmo comerp. de la Srta. Hacienda fue  
por Rematado en el como mejor postor con  
las condiciones de recogerlos con costa, y de  
otorgar la comerp. en la afubon de Sr. Juan  
Bartolomeo de la Srta. Hacienda  
y poniendolo en ejecucion en la mesoncia  
y forma, q. mas haya lugar por dno. o  
longan: Cada uno de por su y por el todo m.  
solidum adun y pagar la suma de mil  
y mi Pretos algunos al dno. Sr. Juan Juan  
Bartolomeo para el dia diez de Jun. de ano que  
viene de mil ochocientos tres en esta y por  
el referido Sr. Bartolomeo en esta v. o quien le  
represente y hagan bees la cantidad de tres  
mil quatrocientos diez y nueve y ochomil  
y q. lo han impuesto novena y siete  
Bomejo como por dno. al Diezmo de esta

POAMEX DATA DE EXTENSION


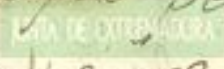






Poder q. otorga Joag.  
nello se ena ver año  
on se Juan Tenorio  
ver. a lva. de Montoy  
to en Poamey.

En Mar. de Villena  
venie, y unco diez del mes de Ma  
yo de mil ochouento doze an  
forni el teno, y top. q. se expre  
saron parecio Joagui quello ver.

Yo ella, Dixo. Que no puda renda por si mismo  
parar al inmedicmo Reyno de Poamey, y villa de  
Montoyto apracticar la Diligencia necesaria to  
bre la propiedad de unta Buca de tres años con  
vigenda con el Tenio de casa en la primera día, y o  
tro en la Placa tambien concia y otro igual  
en el Tuman dno los quales se figuran al Stranger  
para mayor intelig. <sup>de y con tal de justificación</sup> en la Buca de fabricas  
en la Feria de Redondo, q. se executó en el año  
parado de ochouento Onze, y noticiaro se alia  
en dho Reino, y expresada v. a. J. Con pado en la  
autoridad celo, y honrrades de Juan Tenorio  
ver. de dha. v. de Montoyto en dho Reino se for  
tugal que pr. dhas. razones practicaná quan  
tas dilig. sean conducente en la abemiguacion  
de dha. v. de tenido havien el confenite  
el correspondiente Poder para q. asii vna  
y representando su propia persona a quien  
y dno  POAMEY  se enuend. con el suso dho te  
MEX



todo los dchos Amos y diligencias q  
sean necesarias; desde luego otorgaba,  
otorgo, q' da y confiere todo su poder sum-  
plido especial y tan baxante como por  
se requiere a fines de esta obediencia, y q'  
el ya referido Reyno, pueda en caso de  
cerario parecer en juicio y fuera de el  
de qualquiera de sus Jueces, y Juicio  
dho Reyno de Portugal con ordinarias  
no de su parte ni otras qualquiera tri-  
bunales superiores q' le pombenga en dho Rey-  
no y q' para ello pueda prevenir y por-  
dimentar leyes tan humanas o Plenas de  
Revue Jueces Averoy y demas q' se  
se separe de las Reuocaciones ni con-  
miente le fuere hija los Pleytos, y de  
q' ocurra en autonidad y defensiva  
la difinitiva interponiendo Apelacion  
sup' lina, y se separen de ellas si lo co-  
denare Juro, demanera q' no p' ser  
o Poder clauulo o Requirito amig-  
no vaya Expressado no por ero de  
fueren C'erto quanto en su virtud



hiciere, y Actuar sobre ello, para lo qual  
 se obliga con sus personas y bienes muebles  
 y raíces suyas y por hacer con el Poder  
 mio de Jurisdiccion y Remission de Leyes seg.  
 Dño Anayo Ferrnand. asi lo dixo: y otorgo  
 sendo testos Juan Go. Rodrig. Virague Ma  
 ruel Melchor, y Juan Luis de castro, y al  
 otorgante aqui en to el Ena de Jefe conoz  
 co lo firmo =

Amant  
 Ferrnand de  
 C. Virague  
 H. J.

Copia en pap. comun  
 por no aberlo sellado  
 en caso de alguna enenta  
 en el dia es su otorg

Lina  




Compañía  
de...  
de 50  
C/...









ya en su posesion es la non mumentan pecun  
pueda de su Reibo y demas del fono  
es la Ley una titulo onze libro quinto  
reopilacion q. transa de los contrueros de  
tan fmeques y otros en q. hay denon en man  
nos es la misma y es el sumo precio y los q. mas  
q. presine para pedir su reuersion o el sup  
ara sumo valor pr. todo lo qual desde a hon  
mencia pr. si q. son benedeng y tubieron  
rinitio posesion y ~~...~~ Dño q. le  
pueda en dho. can. q. disponga con ellas  
Arbitrio como de cosa en dñminda  
por mo titulo obligacion que nadie le obliga  
na en moderna pleito sobre ella y ag. no  
revera y ag. no aparecera en ellas ningun  
bueno y si pudiese movere o inquietar  
uego q. el ~~...~~ con benedeng  
requerido con forme a no saber con  
sal y signina el Pleito con expensas  
dho. Audiencia y tribunales hama de  
compraron en su libro oro y pueria  
y no pudiendo conseguirlo le dena otros  
casos en valor sumo y comodidad y en  
suos le restituira la cantidad q. ordena  
do pr. ellas las mesomas viles precias  
somas y voluntarias q. tengan a la razon  
mas valor adquirido con el tpo; y todo



costas gumo y me nos cubos q. se le siguen  
con tu intenciones por todo lo qual se le da  
poder e Alcanan en virtud de una Carta y el  
Inmortal deus omni in quien mere poma Alcanan sin  
otra prueba y de la obediencia de todo lo referido  
se obliga con su persona y bienes muebles raices y  
enajenables hereditarios y por haber con el Poder  
de Sumaria y Venimacion de Leyes signi  
fice En un punto de un año lo Dico y otorgo  
de los Jueces Juan de Soto, Juan Lino, y Josef Mun  
fado en el día de al otorgarse signi de el  
Guro Jofe conozco lo firmo y no saben  
un muy de lo hizo en top =

Juan de Soto

Amosent  
Fernando  
Linares



POAMEX

EMBALE DE EXTREMADURA



den q. a  
a fab  
penn

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA











*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document, covering the majority of the page.]*



Alia  
mad

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish, covering the majority of the page. The text is significantly obscured by large, irregular water stains and discoloration.]*







cia non es Leyes segun Dño y para  
Ejecucion, y cumplim<sup>to</sup> conveniente se le p<sup>u</sup>  
da ejecución en virtud de esta Carta, y  
el Juro<sup>to</sup> en que en fuere por parte de los  
sin otra prueba sobre q. se veía de  
las cosas de la gobernancia, renuncia su jurame  
to fuere Jurisdiccion Domicilio y bienes  
con todas las demas Leyes, fueros, y cost  
Cada fecho con la General es todo y el  
Confirma: En cuyo testim<sup>o</sup> asi lo disp<sup>o</sup>  
yo siendo yo Juan Laro, Josef Licho  
y Diego Bonafillo en una vez y al  
año de el año de se conoio lo firmo:

Antonio Lopez  
Torrealba

Antem  
Bernardo  
Vina  
#



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th-century manuscript. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]*



*Me po  
...  
...  
...  
...  
...  
...*









El presente libro de Donso Capellanía vino  
al cargo de misas y otro aloum oracionen  
y como tal se le adouo adho Fran<sup>co</sup> de  
la Louado por la cantidad de diez libras y un  
que me adado y pasado en moneda de oro por  
la siguiente finca de la finca de  
enormes excepciones de la nominata pecu  
nia como prauca en un libro y demas lre  
confuso y delirio que el justo precio de la  
Caja con los derechos de y que no es  
mas ni contentado quin me de otro  
lo preta y mas vale opido vale en  
por la cantidad que sea de  
gracia y donacion pura, mera, alabada e  
irrevocable que el de Maria inter vivos  
contos de las seguridades de la finca  
la ley con titulo con libro quarto de la  
propiedad, que trata de los contratos de  
venta aunque sea en que oya lesion  
y los quatro años que se fine para pe  
dia sucesion o el suplemento al just  
to valor, como se refiere por tanto  
de de ox finca para siempre para  
por el sus herederos y sucesores el domi  
nio y posesion y otro qualquiera deo que

POAMEX INSTITUTO DE ESTUDIOS



Eloray ponda en la enunciada Casa para pasar  
dola contados sus avernes, que le compraron en el  
Comprador conqutere. El presente para que  
sajore, enagen y dispona de ella como cosa  
sua adquirida con el mo título y obligo aq  
nadie le inquietara ni moviera pleytos sobre ella  
y que no paxerara en ella algun gravamen y si  
paxerara moviere o inquietare luego que el otro  
gante o sus herederos sean requeridos, conforme  
dno Satoran a la difensa y sus expensas unto  
des sus herederos en libere uno y otro para que  
sus herederos en libere uno y otro para que  
y no pudiendo conservar lo dicho sea la casa de que  
valor y comodidad y y en su defecto de la cantidad  
cantidad que a su voluntad misora y en su  
necesidad que tenga abaracion el mas valor  
quizado con el tiempo y otras las cosas y cosas que se  
siquieren en sus intereses por los dichos señores po  
des especular en virtud de esta cosa y el juramento  
devitorio de quien fuere parte lexima, sin otro prueba  
y en la obediencia de todo lo referido de todos los contados  
sus bienes habidos y por haver con el poderio de ju  
ticias y Nomunacion de ser, como dno de confiere la  
Competente facultad para que cada autoridad y judici  
almente con depensada con la posesion que le



completo por uno y para que no necesite tom  
la impreso y la copia por ta que el con otro  
auto. del con visto asista tomador. Encu  
testimonio del locido y el modo. siendo teste  
por Luis Gomez = Antonio Plaza, Juan Lave  
esta verdad = y al otorgante aq. J. de afe  
el cono de J. de cono de lo firmo =

Antonio  
O. Hernandez  
Lima  
A. B.



Salvo por papel de oficio para el año 1812 por el Sr. D. Juan de Dios

En la Villa de Villanueva de la Reina  
que es de esta Real Audiencia de Mexico  
el Bozallo de esta Villa no adaptando mas del mes de  
el afonso de D. Maria Julia de mil ochocientos doze en  
por la cantidad de un ano el dho. unico publico de esta  
por el Sr. D. Juan de Dios y familia, que se acuerda  
pauca y buena Bozallo de esta Villa  
y de la que se da y provee una casa suya  
propia de esta Villa de Villanueva de la Reina, que  
llaman de las de la Reina y que se da en esta  
de en esta cantidad de un ano de la casa de la Villa que  
se da y se ha de dar a Juan y a la hija que se da  
de la casa de Villanueva de la Reina de esta Villa  
y por las causas con el Sr. D. Juan de Dios, pagando  
compensacion de la casa de Villanueva de la Reina de  
esta Villa con su casa de Villanueva y de la casa  
y se la vende a D. Maria Juana de Villanueva  
y de la casa de Villanueva de esta Villa por la cantidad  
de mil ochocientos y cinco que se ha de dar y pa  
gado en moneda de oro plata de la Villa de la Reina  
y el Sr. D. Juan de Dios y asi se ha de dar y de la  
casa como dho. es se la vende a D. Maria Juana  
de Villanueva de esta Villa

Por el Sr. D. Juan de Dios y familia  
Por el Sr. D. Juan de Dios y familia  
Por el Sr. D. Juan de Dios y familia



los usos y costumbres quantas ha y haue  
pueden, y por ende le corresponden por ella y sus  
subditos, y quien suyo le represente libro  
de Tenencia Capellanía, viniente, Caros demoras o  
tro alon oracionem y como tal de la a su  
adha D<sup>na</sup> Maria Juente por la Contradictoria  
con el otro licitor y el que me a dado y  
gado en monda de oro plata y deprecante  
dunio de ley de ella. Reduciendo excepcion  
de la memoria de la precencia, como prueba de  
esta licita, y como tal con feso y de la  
que de la precencia de esta caso son los mis  
dos licitos y que no vale mas ni  
en contra, quien me de otro tanto por ella y  
si mas vale o qual puede en poca o mucha  
cantidad, que sea, heaso gracia y donacion  
pura, mas alabada y remunerable que el  
homo en la vida, con todas las seguridades legales  
Tenencia de ley una. Titulo en el libro quarto de  
Recopilacion, que trata de los Contratos de Ven  
ta y que, y los quatro años, que se fine por  
precia de sucesion o de suplemento a su  
de Valor, como la referido portanto desde  
renuncia para siempre jamas por si sus  
herederos y subditos e dominio y posesion  
y otro qualquiera dia que le lo respondan  
transparendola con



Das las acciones que le competen en tal caso, con  
quien se representa, para que la posea enagenada y se pue-  
ga de ella como cosa suya adquirida con un o titulo  
y scotiva, aque nadie inquietada ni movida pleyte  
sobre ella, y que no paxese en ella algun gravamen  
nino y paxesea movida en quietud. luego que el  
otorgante o sus herederos sean requeridos con forme  
de lo saldran en su defensa en sus expensas entodas  
partes y costas, hasta despa de lo comprado o de  
herederos en el libro de y paxesea paxesea y no pa-  
venga con sueldo de casa, y sea casa de qual valor y  
comodidad y en lo que se le instituya la paxesea  
que ha de ser cobrada, mejoras, arrendamientos  
que tenga de la tierra, otros valores adquiridos con  
el tiempo, y todas las costas y gastos que se hicieren  
por sus intereses posteros lo qual se ha de po-  
der ejecutar en virtud de esta carta y el juramento  
de honor, de quien se fue parte tercero. Sin embargo  
paxesea y en la obediencia de todo lo referido sea  
quea con todos sus bienes heredados y por venir con  
el poderio de Justicia, y renunciaron de si se-  
gun oyo de lo que le competente facultad para que  
desu autoridad, judicialmente tome de la expresada  
Casa la posesion, que le compete por derecho y para  
que no necesite tomarla, y se paxesea esta co-  
pia por la qual sin otro auto se ha de aver la



Tomado. En sus testimonios así lo dicho, y otorgado  
por los Testigos Juan Pardo, Fran<sup>co</sup> Galvan y  
Fran<sup>co</sup> Rodriguez Vinagre desta Ciudad =

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







...mas y los sumos quantos a y aver que  
y p... de lo que responde adho Juan Meza  
para el... y sub... equien de Repre...  
te libro de censo Capellanía Vinueto Casa d...  
misa... como... y como...  
adho Juan Meza...  
de las... que lea dado en la pose...  
con de una casa...  
y las otras...  
y de presente...  
o excepción...  
de la...  
que el...  
que no vale...  
le opuede...  
sea...  
Cabata...  
las...  
trata de los...  
treo años...  
o el...  
aio...  
pre...  
sus herederos y sub...



el dominio y posesion y otras qualquiera  
que se le correspondan en la enajenacion de ella  
transparandola con todas las acciones que se le com-  
peten en el enajenado Juan Miranda para  
que la posea enajene y disponga de ella como  
cosa suya propia adquirida con el mismo Título  
y obligacion de la Virgen Maria que nadie le im-  
ponga ni imponga ni ponga sobre ella y que  
no padesca en ella algun gravamen y si pade-  
riere padesca en su parte y luego, que el comprador  
te obedezca y cumpla lo que se le mandare conforme a lo  
que se le mandare en su defensa en todas  
las causas y tribunales hasta el fin de la compra en su  
libre uso y gozo y posesion y no padesca en  
seguida de la compra de ella ni de las cosas que se le  
compran y en su defecto de las cosas que se le  
compran, en su parte y en su parte que con-  
ga a la ley y el mayor valor adquirido con el tiempo  
y todas las cosas y partes que se le requirieren en  
sus intereses por todo lo que se le pudiese  
en virtud de esta Ley y juramento de fe  
de quien fuere parte de ella sin otra prueba y en  
la observancia de todo lo referido se obligo con todas  
sus bienes avidos y por aver con el poderio de  
Justicia y Reunificacion de seis Señores de la  
Confesion competente facultad para que desde



autoridad. judicialmente tome de la expresada  
de casa la posesion, que le compete, podra  
para que no necesite tomarla en juicio esta  
Copia por lo qual sin otro auto adese en  
la cuenta tomada incluso testimonio asi lo dio  
y otorgo. siendo testigos Juan<sup>co</sup> Duran Anton  
y Marquez y D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Ruiz desta Vicindad



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



esta es forma de una Carta de  
Lugar Nombr. Bonallio en esta  
vez a favor de D. Maria Juan  
en esta vez en la Comandancia  
de 1800 de V.

Mano de Villanueva  
fuerza a trece de abril del mes de  
Julio en mil ochocientos doce  
Años El Em. unio pp.º del

Numero y como es en el Ayuntamiento con brevedad Apro-  
bacion y Compendio de Manuel Bonallio en esta vez  
y Dicho tiene y posee por suya propia un curato  
en esta Poblacion de Inso p.º de renta de su de  
finito Padre de Manuel Bonallio, y <sup>por la p.º de</sup> su hijo  
la Y.ª que linda en un lado en ellas a mundo dia  
con Curato de Josef Guadalupe, y en la hermana Juana  
y en la izquierda con Curato de Antonia Infante  
de esta vez y por las fronteras con Egidio Pa-  
tero, q.º se componen de para de la manera dos quintos  
Dominio en Colada, Cavallencia, Lafun, y Comal-  
lar quates sus deslindadas y delimitadas como dho  
es en las bandos Ann Comendado D.ª Maria  
Fuente viuda de D.º Joaquin Plinio Navarrete  
en esta vez con todas sus Entendidas y qualidad  
de sus Costumbres dho. y servidumbres quantas  
ha y habien de ser y p.º dho le corresponden pa-  
ra que sea p.º la madre D.ª Maria Fuente y  
sus hijos herederos, y sucesores, y quien su dho  
le represente la qual en las bandos libre en Como  
Vinculo Capellanía Lanza de Muros ni ningun  
otro gravamen, y como tal se la agrega, p.º la  
cantidad de mil ochocientos de V.º q.º me ha  
nregado estando en esta carta en nombre.



en moneda de oro y plata q. con todas  
imponearon de la cantidad de un año en  
trega, y de uno por haber sido como por  
servicio, y de los tipos q. se renovaron, de  
se Asimismo Declara q. el Tercio precio y  
vudero valor de la referida para con los  
mil y ochocientos <sup>do</sup> y q. no valen en  
en el caso q. mur o alga o pueda valer ha  
del Tesoro en poca omucha suma q.  
bon de la Compravora y de sus herederos y  
terceros q. para q. Donatio perfecta e in  
bordable con todas las segundades legales ve  
ria la Ley vna titulo onze, Libro quin  
de la recopilacion q. trata de los contratos  
en venta trueque y de otras eng. hay de uno  
en mar omeng de la jurisd. del Tercio precio  
y lo que en el año q. prescrite p. p. de m. lu  
cion, o el suplen. con Tercio valor Por  
to de de of. venencia p. siempre p. v. v.  
sus herederos y sucesores el dominio por  
oro y otro qualquiera dno q. le correspond  
en la Enmendada para transp. andola con to  
las acciones q. le competen en la comprav  
ra y en quien le rep. p. q. la p. deca Enage  
y di ponga de ella con arbitrio como de  
luga alguno a con leximo titulo se obliga a q.  
nada le inquietara ni movera pleito Lobne







en moneda de oro y plata q. con todo  
imponerán de la cantidad de un año en  
trega, y Nuevo por haber sido como p  
sencia, y en los tpos q. se nombra en  
se Asimismo Declara q. el Juro precio y  
dudoso valor

Virague in och  
Martes, Sábado

topo Alonso Chaves Albarado  
Juan de los Rios = Juan de los Rios  
09. de octubre 1812 =

nombrados y sucesores et Dominio Por  
on y otro qualquiera día q. le correspond  
en la Encomienda para transpasarla con to  
las acciones q. le competen en la compra  
no y en quien le rep. p. q. la persona Encom  
y disponga de ella con arbitrio como de  
Imponerá a con los como título se obliga a  
nada le inquietará ni moverá pleito





y aque no caponeo na en ella ningun qmaw un en fupar  
 vire moxere o ingretere ludego q el otorgante o ay  
 Guedero leen Nguenados conforme aono setoman con  
 Defenda y segunian el Pleito amu Exponer en topas dno.  
 y fmo maly haxon defax a la fompndona <sup>en mltos dno</sup>  
 y pacifica poseion y no pudiendo conseguilo le dara o  
 fmo maly fava en valor fmo y comodidad y en su  
 Defeate le restituira la cantidad q ha de embolvar  
 p<sup>a</sup> ella las mefomas males y neceffarias q fengu avararon  
 el mar valor <sup>adq<sup>do</sup></sup> con el tpo y totan las costas quanto  
 y meng cubos q fite origine con su inocencia por  
 todo lo qual fite a poder exentuar en vna dno  
 ma y el fmo maly decimo aqma fere parac lexona lny o  
 fmo pmeba y ala obrenomia a toda lo Refrido fobliga  
 con to doq en breues haxido y p<sup>a</sup> haben con el Podemo  
 de fmo maly y Remunera con de leyes segun dno  
 le compere la comperate fmo maly p q de m ayomada o fmo maly  
 m<sup>te</sup> tome dely Exponerada fmo la poseion q le comperate fmo  
 y p<sup>a</sup> q no neceffite tomanta mefmo q le de copia dno maly  
 en fmo Era con la qual sin otro acao u aprehencon adere  
 fmo haxela tomada: en unyo temonio am lo dno  
 y otorgo hendo tgoz Juan Reato Juan Co Galban, y  
 fmo Rodrig<sup>o</sup> y magne u enaver, y al otorgan  
 te aguien do el fmo do fmo conozco lo  
 fmo =

Manuel P. Rallo &  
 Arriant Jd

Fernando de  
 Surra  
 H

fmo maly  
 Alomo chavez  
 Albornoz

fmo maly  
 nio Pos  
 respond  
 a contd  
 comprad  
 ca Enag  
 como dec  
 obligac  
 lobne



Curra  
no An  
Lendy  
do p  
afub  
Wm J  
D. N.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book, covering the majority of the page.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Carta de Venta de un Molino  
de Anueno y Masada de  
Lendo, q. toda scilla annua  
do por Juan Loriguello  
a favor de D. Gregorio Du-  
ran Pno. de curacion en 150  
D. N.

En la Villa de Villanueva  
del Fresno cada dia del mes  
de Agosto de mil ochocientos  
doze años el Excmo. Sr. D.  
Juan de Anueno y su  
Ayuntamiento con Real Aprobacion

baun, y tpo. q. se expresan en un  
Juan Loriguello y D. Gregorio Duran Pres-  
vitero vez. de curacion y el pmo. D. D.  
Fuerie, y por el proprio un Molino de An-  
ueno en el termino de Lendo, y sita q. a las  
detras de las Alamedas de las Alamedas el  
qual se llama Anueno, y por falta de medio  
y no podendo Mediar ha de librado bende lo  
al impicho D. Gregorio Duran como cur-  
mimo un a Masada de Lendo q. se alla contigua  
un a dos fincas la tuvo por escritura de su  
despacho Padre Juan de Lendo y declarada  
como dho. es a las bende anni tomberno D. Gre-  
gorio Duran con todas sus entradas y salidas  
y sus costumbres dho. y sus vidumbres quantas  
ha y ha de debe y por dho. le corresponden  
para q. sean para el pno. D. Gregorio  
Duran Presvitero heredero, y sucesores y qui-  
en su dho. le represente, y asi expresado  
Molino como dho. Masada se alla libreda  
como un solo capellanía de Santa de Maria  
ni ninguna otra gravamen y como tal se



Alvez me en el precio y quarta en quita  
cuerda cinquenta n. d. y f. no b. a. l. e. m. a.  
ni ha encontrado qui le de otro tanto p.  
elloy y en el caso q. mas valga o b. a. l. e. n. p. u. d.  
en poca omucha como d. n. quera le h. u. e. g. r. a.  
Ceyor J. Don Juan Luna p. m. a. m. e. n. a. y. a. l. l. e. n.  
q. el otro Hermano intencos, y con q. la entera  
no parece de presente y m. u. a. l. a. l. e. y. u. e. e. l. l. e. n.  
Dolo ingano exco. p. u. o. n. u. o. l. a. n. o. n. m. u. n. e. n. c. i. a. p.  
mia prueba en su libro y demas del caso de  
m. u. a. l. a. l. e. y. m. a. l. i. t. a. l. e. o. n. s. e. l. i. b. r. o. q. u. i. n. t. a.  
c. e. l. l. a. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. q. u. e. f. a. c. e. n. d. o. l. l. e. y. c. o. n. t. r. a.  
de Venira. Amegres y otros en q. tray lexico  
en mar omeng u. l. a. m. u. t. u. o. e. l. l. i. t. u. o. p. r. e. c. i. o.  
lo quando a. n. q. p. r. e. s. e. n. t. e. p. a. r. a. p. e. d. i. n. l. i. t. u. o.  
u. n. o. n. o. e. l. d. u. p. l. e. m. t. o. a. n. l. i. t. u. o. v. a. l. o. r. p. o. n. t.  
de lo qual por ahora r. o. m. u. n. e. n. c. i. a. p. o. n. n. i.  
sus Indios y sueroses el Dominio por  
sion y otro qualquiera d. n. o. q. le corresponde  
en d. n. o. u. n. o. m. i. n. o. y. s. o. f. a. r. d. p. a. r. a. q. d. i. n. p. o. n. g.  
u. e. l. l. a. r. a. n. a. n. b. i. t. i. n. i. o. c. o. m. o. d. e. l. a. r. a. s. u. y. a. l. e.  
qui n. d. a. c. o. r. l. e. c. o. m. o. t. i. t. u. l. o. l. e. o. b. l. i. g. a. a. q. u. e.  
w. a. d. i. e. l. e. i. n. q. u. i. e. t. a. n. n. i. m. o. v. e. n. a. P. l. e. n. o.  
sobre ello y q. no ap. a. r. e. c. e. r. a. e. n. e. l. l. a. r. n. i. n.  
q. u. i. n. d. a. m. e. n. y. s. i. p. a. r. e. c. i. e. n. e. m. o. b. r. e. n. e.  
o i. n. q. u. i. e. r. a. n. e. l. u. e. g. o. q. e. l. o. t. o. n. g. a. r. t. e. o. l. i. t. u. o.  
C. u. e. n. d. e. n. g. l. i. t. u. o. r. e. p. r. e. s. e. n. t. e. c. o. n. f. o. r. m. e. l. i. t. u. o.  
Sal. d. n. o. a. n. d. e. f. e. n. c. i. a. y. s. i. g. n. a. n. e. l.



Pleno amor Experiencia en todas And...  
 waley h... de... al comprador y los...  
 en su libro uso y pacifica posesion y no pudiendo  
 los siguientes de... y dar... otras cosas...  
 v... y... en valor... y...  
 y en su defensas le restituir... la cantidad q...  
 desembolsado por ellas el mas valor...  
 con el tpo... y... con mejoras...  
 y... de... a la... o el...  
 en todo... y... y...  
 meng... q... en su...  
 ver... lo... se...  
 En... es... y el...  
 quien... p...  
 y... de... se obliga  
 con... y...  
 con el... y...  
 de...  
 D... y...  
 Cavallero, Alonso Chaves...  
 Rodrigo...  
 y al otorg...  
 Legario = San Lario  
 Amen  
 Cuello

India pagados los...  
 No copia...  
 dia de...  
 en pap...



Chicoy 30 1/2

les 6



21  
 7  
 18 Agosto en mil ochocientos noventa y siete  
 Juan Co. Bacanegra Al. Ordinario de la Audiencia  
 y por mi presencia compareció Josef Buñuel  
 en averaz, y Dho. Juan Lombardo con D. Juan  
 Juan Co. Bacanegra Al. Ordinario de la Audiencia  
 los dichos de Dho. no se era con el cargo de  
 Alcaide de la ciudad de Mérida y de pagar los medos  
 por uno y de otra por el Dho. Dho. y de la vezoja  
 treinta y seis v. en cada cantidad cada pagar cada  
 año en el mes de Mayo de cada año y el día diez  
 de Mayo en el año q. viene de mil ochocientos noventa  
 y siete p. en adelante. Si en adelante el día diez de  
 Mayo mes y hora del presente de su manana en la  
 Plaza pública hubiere las dote en ella. En cuyo  
 virtud mandado dho. Sr. publico. Dho. persona  
 y lo firmo con el comp. y Dho. Al. Ord. Ing. Dho.

Juan Co. Bacanegra  
 Al. Ordinario

7  
 Dho. Sr. Dho. Sr. como por Mrg. Mollera  
 Co. en averaz pedro la voz sepulcro en to  
 do los hitos pp. y acostumbrado en esta  
 v. el con lquida del mismo en comp. q. uniece  
 de y p. q. lo ponga por se y dho.

7  
 21  
 En la villa de Villanueva de Guadalupe  
 seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos y siete











*Handwritten text on the right edge of the page, partially obscured by the binding.*

*Opt*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Agto. 20  
Copia de una Carta q. don  
D.ª Micaela Mazarin  
en unav.ª de abor.ª  
en unav.ª de abor.ª  
en unav.ª de abor.ª

2.ª Doncella  
del Fresno aviente y  
Agto. 20 mil ocho uento  
Hicieron el uno unico pp. el

Copia

mm. eno y unio. en el Ayuntamiento p. M.ª q. Dig  
que y hijos q. se expresaran panecio D.ª Mica  
ela Mazarin viuda de D.ª Miguel de Trías ya  
defunto vendit. en unav.ª y vez.ª de la Ciudad de  
Badajoz y Dico: Fue por felleum.ª de su prima  
D.ª Luisa Beerra q. murió en unav.ª abintestato  
y como heredera a los bienes e heredad en vir  
tud de Carta de Leon e bienes q. le tenia echo breve  
muchos años le tocaron entre otras oblasas e arrey  
unas casas en unav.ª Poblacion, y Calle del Santo que  
lindan estando en ellas amara D.ª Con Carera  
D.ª Francisca de Paula Alcazar y Aragon y a la vez  
con otras en Capellanía de D.ª Juan de Voto vez  
de la Ciudad de Orense de lo Cavallero Inero.  
y pr. las tenencias con Condules de los suodho  
y Jornal de Juan Diman de unav.ª infancia de  
Pedro y Barno y otros lindero, Imediante aque  
no puede subistir en unav.ª a adilebenado ben  
didas, y poniendolo en execucion otorga  
por la presente que bendo y doy en benv.ª  
por uno de edad para mi y en Representa  
cion de mi hijos herederos y sucesores  
y quien mi D.ª no repre. ante la referida  
Carta la qual D.ª Francisca y sus herederos no tienen  
las bendidas heredadas ni enpenadas



que se sellar libras en Censo tribuado  
memoria papellonia veniente Patronia  
Junta de Segura equina otro grabame  
y como tal las bendes contada sus enta  
das y salidas vros costumbres dñg y  
vros ombres quanto ha y ha de ser y  
le corresponden a D. Juan. Adame vez  
de una <sup>a</sup> por la cantidad de quatro  
mil y quinientos <sup>rs</sup> q. el uno me ha  
dado y entregado con voluntad y  
y la entrega no parece es presente  
nuncia la ley de ella de lo enojado ex  
cepcion a la norma. perunia pmeba de  
la Vicio y demas del uno y confies  
Declara q. el uno precio y vendido en  
valor es las referidas Causas q. ban de  
dadas y Declaradas con los dñg quatro  
y quinientos <sup>rs</sup> q. y q. no valen mas  
ni a encontrado quien le de otro tanto  
por ellas y si mas valen o pueden valer  
hase al Exero enpoca o nuestra suma  
afabor al comprador y sus herederos  
y sucesores, omnia, leion, y Donacion  
perfecta arribada emiecabne q. el  
Dño Numa interbros contada las segun  
das legales. Nuncia la ley una tribu  
lo onze libras quinto suta Vicio



iron q. traxida en las contrarias  
tremegne y otras en q. hay lexiones en  
omeng en la mitad del Tumo precus y loy  
quiano en q. p. refine para pedir la Revision  
o el suplen. con jurto valor. Por tanto des  
de oy Renuncia p. siempre p. si y sus E-  
xereng el Dominio poseion y otro qual  
qui en Dño q. le responde en las Enun-  
ciadon fayas tras parandolas con todas las  
acciones q. le compete en el referido D. Fr. o  
Luro Adame y en quic le Represente para  
q. las pueda enagenar y disponer de ellas  
con arbitrio como decoras y q. ad quinda  
con lexmo titulo le compete la competen-  
te facultad p. q. de su Autoridad o judicial  
miente tome de las expresadas Casas la posesion  
q. le compete p. Dño y p. q. no recien  
tomanda me pidio q. le de copia en esta  
Enun. con la qual sin otro auto usapne en  
hon de renuncia inventa tomada se obli-  
ga a que nadie le inquiete ni mole-  
ste en plena sobre ella posesion  
o disponer de otras Casas, y ag. no apare-  
cer en ellas ningun quocamen y si pa-  
reiere *movere inquietare* luego q.

110



la se otorga o sus Evidencias lea  
requerido conforme adno Valdran  
am Defensa y seguiran el Pleito con  
Exposicion en todas instancias Audiencia  
y tribunales huncos Efecto nuncio  
y desan al comprador, y los suyos en  
su libre uso y pacifica posesion y  
pudiendo conseguirlo le dara otras  
Causas iguales en valor sitio y Comod  
dades y en su defensa le restituiran la  
cantidad q ha desembolsado por ellas  
sus mejoras Utiles y Necesarias y volun  
tarias q tengan ala razon el maximo  
los adquiridos con el tpo y todas las  
costas qant y menga qubos q se  
siguiere con sus intereses por todo lo  
qual se le da poder Ejecutivo en vir  
tud de esta Carta y el Juramento el que  
la posea o le represente en quien  
difiere su imponer relevandole en  
otra pmeba y ala obediencia de  
todo lo referido obliga sus bienes y  
rentas heredades y por haber y p. su



Excepción y sumpto dio poder a  
Jnes Ineres y Jurisay es s. m. en quita y  
quienas partes que sean p. q. a ellos le comp  
y apremien a lo q. dho es, como si fueran sen  
tencia definitiva en Juez competente da  
da y pronunciada consentida y no apela  
da parada en auto nuda es cosa Jura  
en q. no viene renuncia su propio fuero  
Jurisdiccion Domicilio y ver. la Ley si com  
benery es jurisdiccion omnium judicium  
contodas las demas leyes puros y dno  
es su fuero y principal es todoy ellas en for  
mas: En cuyo testim. civil lo dixo, y  
otorgo siendo test. Fernando de los  
rios - Juan Lario Cuello, y Juan. Vergan  
cio es una vez y ala p. otorgante  
aquien to el auto de fe conozco lo fin  
mo =

Nicolas de Iner de la Cruz

saque cop. en esta Ena  
en pap. comun abili  
fado al sello 2.º p. no  
aberto en esta va  
du. no otorgante

Antem J

o Fernando de

Luna

RAMEX SANTA DE EXTREMADURA



No ha pagado los diez commerp.<sup>tes</sup> al  
Rey ni el quinto por el comercio  
de Indias





POAMEX

LENÇA DE EXTREMADURA



Pod  
fin  
Preser  
Chioner  
Ma  
B. Can  
Cima  
Cota



POAMEX

LATA DE ESTIMATIVA



Poderes de Otonzami, D<sup>n</sup> Aguirre  
D<sup>n</sup> Juan de Vitoria, D<sup>n</sup> Andres Jonveca  
Preuencioy D<sup>n</sup> Juan Albuera  
Chonera D<sup>n</sup> Amador Albuera  
D<sup>n</sup> Juan de Luna, D<sup>n</sup> Alonso  
de Luna, y Joaquin Luella en  
una vez a favor de Infante  
de España

En la villa de ...  
hemos averido dias el mes de  
Agosto mil ochocientos y dose  
Antes el Eno unio pp<sup>o</sup> el  
Audiencia y Secretaria de en el  
y lo q<sup>o</sup> se expresaran con

preuencioy D<sup>n</sup> Aguirre Vitoria D<sup>n</sup> Andres Jonveca  
Preuencioy D<sup>n</sup> Juan Albuera Albuera D<sup>n</sup> Amador  
Albuera D<sup>n</sup> Juan de Luna D<sup>n</sup> Alonso Canas y Joaquin  
Luella en una vez, y D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> D<sup>n</sup>: tienen echo ve-  
cunias a la Suprema Junta de Esta Prov<sup>a</sup> como a  
h<sup>o</sup> h<sup>o</sup> h<sup>o</sup> a la Junta Real de Confines, en las qua-  
les han cometido unos de las supeminidades la  
Guerra y Desauicio en las quales Deber y que en  
Junta en Annend<sup>o</sup> como con Cabra Alta, Cabra  
baja, Zernaellana y Aguradernas, como a un mismo  
las de Bruga, y Hinguallo y la de Rincon q<sup>o</sup> han  
confundido a parte de labor, y Yellota hama el pre-  
sente las quales por su mucha deidad en sus  
labores, y Ganado no pueden seguir, en el dia, y se  
van a un de su total Yuna sino se consigue  
su Desauicio, y p<sup>a</sup> poder conseguirlo en la expresada  
Junta Real de Confines q<sup>o</sup> reside en la Ciudad  
de Cadix, y Confines, con la actividad celo ya  
encomendada con uita de Juan Mexia Infante  
en unavez. yrag<sup>o</sup> tenga C<sup>o</sup> lo ya Relacionado  
otonzami y confines del uno de Infante el





Amplio Poder Capual. y Grant y tanto  
tanto como pr. dño se requiere. mas puede  
y debe valer in lmnibus. alguna pnia  
representando may. propias pmissas, y  
como nosotros los otorgantes lo pudieramos  
hacer presente siendo, represente ante  
dha superioridad, y acabe, y coniga Mica  
Jurca solitud, y en caso necesario la pua  
Eleban a S. M. (q. sea que) y aque tenga q  
to lo sea referido, y q. se entiendan con el  
jurado Juan Mexia Infante, todo lo cual  
cualquier y dñia, y q. pueda presentarse Pedim  
alegamos los testimonios Declaracion, y  
quiere. otras recurros conviene lo favorable  
y de lo que se apete y supliq. sea en d  
tribunal o tribunales lo q. conenga. Sanc  
m. sobre cartas, Provisiones, y demas Dep  
chos y q. con ellos haga se req. agmenen  
conenga y sea necesario q. el Poder q.  
para ella toda cosa opame se requiere  
ere mismo le conferrim, a dho Juan Mexia  
Infante con todas sus misericordias y depend  
cias, necesidades, y con necesidad con libere  
franqu y Grant. Adm. y rebucion en form  
donacion, q. no pr. publica ni claustrada. O  
quiere amig. aqui no haya Expresado ni  
pon ero dese de tener Oficio quanto en sur  
tud se mereca y obrar, y confuadad



ces q. que Pueden lo pueda solo titula  
 uno mayor Procuradoney de bocon lo q. a  
 to y otro en un solo nombre q. unido  
 veleba en forma y p. q. f. subvan por firm e  
 Grable y balenro lo q. en su brevedad se hicie  
 ne y amane obligan los p. otorgantes  
 por breves y venian haviendo y por habien  
 Con el Poderio de Jurisdiccion y renunciacion  
 de Leyes segun d. n. en unyo testimo. ante  
 lo Dip. enon y otorgaron breves to. Juan  
 un an der D. Felix Juarez y Juan Nuncio  
 en una vez, y a los p. otorgantes aqui se  
 oy se unio lo firmaron =

Juan Albaner  Alonzo Cano  
 Monera  Ferrn  
 Juan Luna  B  
 Joaquin  Andru Fontelay  
 Guessto  Lonzales  
 Amant 

ref. copia de este Poderio y ven  
 de y quiciero es to. de 1812  
 Ferrnando de Luna  




*[Faint handwritten text on the right edge of the page, including the word "Algunos" at the top.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the main body of the page, appearing to be a letter or document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Rodrigo" and "Calleja", written in a cursive script.]*



alguno por pap... della quenta mayor p...  
y p... de la...  
En el Nombre de Dios...

En el Nombre de Dios todo poderoso Amen

Separe por esta publica Carta de tenencia y libre  
y perpetua voluntad viera por ella como yo Juan  
Amiano vez de esta villa de Guadalupe de Mercurio  
Ponera hijo de Antonio Amiano de unavez y yo Maria  
Panta de Navia de Mercurio estando enfermo en cama  
de la enfermedad q. digame. Yo Juan de Guadalupe  
pero en mi honra y memoria y entendimiento Natural  
eneyor de como fuere en este punto y confieso que el dicho  
mi feble y simple de la villa de Guadalupe Padre hijo y ex  
p... de la...  
Deno y entodo lo demas que tiene eneg y confieso que  
A la qual me la y... como ha Apostolica humana...  
ra y... y...  
mo del y...  
in...  
Los Angeles y Maria...  
para q. yo... con tu benditissimo hijo el padre  
ce municipal y... como un boco de  
y el...  
Leternal pa. q. todoy Juan mi Alma...  
salvacion temiendo de la muerte q. ex...  
atoda viciosa...  
and q. esta no me...  
deno mi tenencia en la forma y manera sig.  
op... en... mi Alma...  
caso de la...  
unpo...  
unpo...  
unpo...

POAMEX



Yo mande q. quando la voluntad es mi. Digo  
y si fuere asi de lo que me es presente  
viva ex herencia q. mi uenigo en el memento de  
en cuberda blanca q. le oviere dia en mi vida. Maria  
Cibola y q. oviere un memento en capella  
y si fuere con y sin al dia sig. solo digo a mi  
santa de lo que me es presente y q. oviere al dia  
de lo que me es presente. Otra de las cosas de  
tra por por... mal implor... Por mi de...  
ta... por mi padre y por... por  
todas ellas quando... por cada una de ellas  
mandas ser... las cosas... por  
una vez q. con mi voluntad

Yo declaro que la fama en la villa de...  
y tablas, con... de...  
de... con... y...  
en... de...  
un... de...  
por... de... y... todo lo que...

Yo... como... de... de...  
y... de... de...  
de... de...  
por... de...  
lo... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

POAMEX



Y por mi voluntad q. en recompensa de la dote q. me da pa mi hermana se le de una dote de Memina q. era de entre las q. tengo q. quisiera voluntad


Declaro tengo por hijos de ximo nacido en nulla forma con otra mi defunta Muger de Juan Amador no solido en su alima q. en el dia de esta cura de con otra Padriaga, y ala otra Maria Egecilla, y al primero Declaro le he dado dos fanegas de trigo aprecio de una en diente de esta n. l. q. de la misma aporacion y colacion con otra su hermana

Declaro q. me son endeber los herederos de mi hermano Antonio utmano veinte y ocho pesos de nallo como parece de la Exencia q. toco al Declarante por su Defunto Padre cuya cantidad entro en posesion de dho. hermano Antonio; debiendo alhering q. dho. herederos le pidien una fanega de trigo q. era le dio la qual fue para mantener el dho. alhering de dho. q. quando era onze cueros de dho. hermano q. era fue pa paga q. le devia hacer como le hizo con otra fanega de trigo lo q. Declaro con panique con el

Nombro por mi mismo y mi venales Exederos de todo mi bienes dng. y aliony y sumas sucesiones y dho. mis dos hijos Juan y Maria Egecilla y prima cumplin y pagan como en testamto y lo en el contenid. POANEX por mi Alcazar testamen fung a D. Juan de Montes y D. Juan de Luna



Ubi cum una vez contadares y p...  
 us todoz mibrenes a queres doz Poder y f...  
 f... de mego qe Jo fullerca entien y seape  
 dener in todoz loz dhas mibrenes y a lo me or  
 y p... bren p... us elq be en pp...  
 comera de ella loz qe baren y o...  
 y p... lo qm contende impo Poder lo dune ta  
 el tpo qe necesite d... sea cumplie el mo...  
 de be cargo = Pon el presente...  
 por nulo de n... valor in...  
 era... en... los...  
 ley... esta... de...  
 om... p... q...  
 te...  
 en...  
 en...  
 Am...  
 de...  
 An...  
 vez...  
 de...  
 aquien Jo el...  
 no saber...

tpo Annuego =  
 Antonio Hernandez  
 dez  


An...  
 B...  
 #...

Poder  
 Jo...  
 f...  
 L...















*Handwritten text on the right edge of the page, including words like "oblig", "su", "a", "un", "tura".*

*Handwritten text on the right edge of the page, including words like "de", "n", "a", "m".*



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA







Lehoney SA 1/20 1/2



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA















recompelan supner en dho. C. no ex como p...  
na sentenias. dho. m. b. no Inez competente p...  
da en dho. m. b. no Inez competente p...  
venius totis lardes luras y dho. no m. b. no  
na Inul et totis ellu. En lomas lomas p...  
ona lo Dico, y otorgo p... dho. dho.  
Antonio Lopez Tomando Sebastian Coma  
y Juan de Toranzo en esta ver. y al P. otorgo  
te agmai. To el dho. dho. Comorco  
Inez lomas

Antonio  
Tomando de  
Lomas  
D



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a historical document or letter. The text is heavily faded and obscured by a large water stain in the center.]*



**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

*En la forma de...*  
*...*  
*...*



Don Juan de obliq. me bien, huyendo de la guerra  
aprovechando a J. y renunciando a deleyes de J. de  
Luzobstante. con lo dixeran y otorgaron  
tays Diego Bonello V. Juan Gomez y Joseph  
y unio venia a J. al otorgar aqui. Yo el  
Doy se conozco no firmacion pr. de un no  
dun. mego lo hizo uno dedho tays =  
tays amego

Diego Bonello



Amor.  
Juan de Luna

#









licitud y <sup>de</sup> la compere: Etongun que  
don todo su poder cumplido el q. a Regimen  
p. dno y exheredario del supra dho su  
hermano Dn. Jofel Juarez y onca p. a q. ca  
vna u sus hijos herederos, y sucesores y  
preerimando supnoproj. p. morar, y dno, p.  
da pencevir cobrar quantar cantidades lex  
correspondan, bien sea de la suodha D. dha  
tia Contes u alguna otra p. morar, que  
sea de dno a dha temamemaria, y en  
caso de herencia y abenden fincas de dha  
a el momento, p. dha poru minimo otongun  
y otongue la cura o Encarnacion de benta  
Ineal de ellas, por la cantidad o cantidades  
q. tenga abien, a favor del comprador o com  
pradores, y no viendo la entrega por dno  
Cura q. de se la compere y Remunero las  
Leyes de ella, entrega de la nonnum<sup>ta</sup> p. cur  
excepcion de su dho y de mar del Caro, y  
temperada q. sea la benta la denta y ap  
te y sus hijos y sucesores del dno y  
vicion p. propiedad, posesion, y herencia, y  
man a dha fincas cediendo lo todo ello en  
vencia u cara alguna al comprador  
a quien de poder p. a q. tomen la Posesion  
de dha fincas con clausula de Comu Tit.

XX



y obligacion en toda e en qualquier parte de las  
y ciudad de Compravador apas y a qualquier de las  
alajas de qualquier parte de las q. se le pidiere por  
qualquier persona, y en su defecto se obligue, y  
si, y en su nombre y sucesores en virtud  
de este poder a bolver a los Compravadores las  
contas en q. se asume, y a los papeles contos  
y menas cuos q. se le signieren al pnedado  
Compravador y los suyos y con la denga de las  
luras y requiridas necesarias, y q. se regne  
nra por dno para mayor validacion de la  
venta q. haga, y otorgue todas ellas como  
ba expnedado de manera q. no por falta de  
clausula o requisito de ningun modo de ex  
pnedado no por ser de se de tenera de  
lo pnedado, Puer el poder, q. para la enun  
ciada percepcion, y demas q. ba expnedado, se  
regnere, y es necesario en el mismo poder a el  
pnedado su hermano D. Jofe Fuentes y quan  
to fuere necesario para ello de ningun modo  
de clausula q. lo comprenda el mismo poder  
le dar y otorgar con todas las q. p. ello nece  
sarie con la no manca, y qual dno. in un  
gna lincia. y con la facultad de poder  
den lo pnedado substituir en una o mas perso  
nas q. tenga o tengan rebocan los substitutos



si le pareciere conveniente y con la me  
morada condicion q. lo dan y bien e  
todo y apimedo desde luego y p. q. lo  
litenga p. p. y valedero quanto en  
su virtud se oviere y obrare obligan los  
snes otorgantes todo y sus breves y venas  
dadas y por breves. Renuncian todas  
las leyes fueros y otras q. le p.edan  
borend con el Poderio de Justicia y  
Renunciacion de leyes segun dno En  
Cuyo testimonio el dno dize y otorga non  
siendo testigos Dn. Agustin de tona D.  
Agustin yena y Dn. Josef velazquez  
co ena villa y a los snes otorgantes Agustin  
yo el q. no voy le conozco lo firmacion

Felix Fuentes

Maxia Dolores Fuentes

Casilda Fuentes

Maria Fuentes y Gonzalez

su copia de este poder

Amor

en papel p. un avila  
p. no n. en el Villado dia  
o en otorgamto

Fernando de  
Junco

At

At



BOAMEX

ANTA DE EXTRAJERA







da Enaquina hembra como en el cuerpo de su  
vna, para en su presencia con disposi-  
cion testamentaria quando llegue a su  
vejez con maduro acuerdo todo lo conuen-  
iente al Dicho su cuerpo conuenia ebi-  
tan con la fundacion de Duda y Pleito  
q' p' su defecto quedara subsistente de aqui  
de mi fallecimiento y no tener a la ora de mi  
Algun Acuerdo temporal q' me obste pe-  
dir los legos con todas las la Union q'  
expreso en mi Pleito otorgo mis testam-  
to en la forma siguiente

Yo como indico en el presente Pleito q' que la  
parte de la d'ca y manda el cuerpo de la te-  
nora de q' se formo el qual quiero sea a  
momentos q' se abona la y sepulcros en la  
y a Padreguial de en av. - Para solventa-  
de y para una intencio de Capellan q' que  
se p'ene una competente sele d'ca. Alvaraz  
fuda de cuerpo presente y fino al dia  
en medicina - Asimismo en mi voluntad se le  
digan las misas de Duda q' se expresaran, de  
Vingel de mi Guanda de, al Sto mi-  
me otras de, por penitencias Mal con-  
plidad, y otros satisfacion q' quiero q'  
se pagaran a la voluntad de mi Abacoa testam-  
to q' se expresara

Mando y Lego por una vez a mi Ayuda An-  
tonia de Camero hija de Antonio de Valen-  
cia y de Ines Sanchez de Arago en quales q'  
de

ab...  
de...

BOA MEX  
DE ARAGO



tengo en casa de Man. Gonzalez que avra  
en mi voluntad

A Simimo Lego, y mando a Diego Dorado me  
combeino por la cantidad q. me acudido tu  
dijeres en mi enfermedad, y tenerme Negro  
en su casa los calzones q. tengo en casa del Rey  
de Indias del Rey; dos chamarras una  
Blanca y otra de Bayona y las medias blancas  
y ademas le dede a su muger por sus hijos  
Catorce dineros de plata y les pide me encomienden  
a Dios

Yo dano me es endeber a don Juan Corbacho  
ochocientos y cinquenta d. como consta de re-  
cibo q. tengo en favor = lo qual me es en  
deber a don Antonio el valenciano cien d.

Yo dano me es endeber a don Juan Solaz cinquenta  
y cinco d. con mas veinte d. q. le dedaran  
a don Juan Man. Gonzalez

Yo Andres Navarro me es endeber veinte d.  
Yo Juan me es endeber Jose Gomez diez onzas  
Yo Manuel Pina diez d.

Yo San Zamborana veinte d.

Yo Sanfonso Mollera veinte d.

Yo dano tengo los vences q. le tiene don Juan Calzone  
en enezado mecos conforme q. con lo q. tengo Negro  
a Diego Dorado

Yo dano a Pana Negro, una chamarras de coto-  
na una Polana Anca = tres Camisas = Dos pa-  
ner de Calzones blancos = Dos Chamarras de Co-  
lor de Bayona = Dos pares de calzonas =



de tres armadas blancas en tierra = una  
Chaqueada de Pena, una Polainas p. truco  
q. con los vncos breves q. largos y bar de  
demado =

Legg. alor mandos forasar lo acostumbrado seg  
n. ordenes q. asi es mi voluntad =

Y para cumplir y pagar en mi testamto  
mandar y legado q. todo lo en el contenido  
nombrado a mi Almo D. Juan de la Parra a  
quien le confiere amplia facultad para q. Inca  
q. no fallara de apoderar mis bienes bndos  
en los mas efuubos en el moneda o fuerca  
de ella y cobre quanto me corresponden, y pague  
y cumplta en mi testamto segun y como ten  
ga por valiente, el disponer de ellos con  
voluntad q. el poder q. para todo lo que  
ere mi mo le confiere tuyo Poder le dize el am  
legado de puer de cumplido, y satisfecho todo  
lo expresado en brenca todo lo producido en  
misra p. Almo y la de un Padre. Y  
el presente Nbro. y unulo toda las disposicion  
testamentarias q. unido de aora he formalizado  
por unmo de Paluoa u en otra forma para q. no  
quiere vulga ni aga fe Judicial ni en Judicial  
ni excepto en mi testamto q. mundo se tenga por  
cumplta en todo y en partes como mi ultima  
voluntad en la forma q. me heya ligar en dno  
asi todo y otorgo a mi Almo publico del  
Nro. y unmo en mi Ayuntamiento es en q. u. y  
meba de Tierra a pie de q. u. mil ochocientos  
y ope. Nro. y unmo de q. u. y unmo de q. u.  
Loro ocerra vez al otorgo segun lo a uno de



Doz Honorario No firmo por de un no en  
ben con Vneop lo hizo mo de ouhig toyo  
uy. Vnno lafe=  
toyo amuego

Donais Barcelo  
cog copia us que terran. en papel  
comu p. no p. uante sellado  
07 dia once de 86. a. 1812

Amam

Comandor

Luna  
mo



ode  
vni  
nos  
ya  
ma



POAMEX

IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN

























POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA